

ÍNDICE

1.- PRESENTACIÓN.....	3
2.- ¿QUÉ ES ANPE?	4
3.- SERVICIOS PARA AFILIADOS	6
4.- DERECHOS Y DEBERES DE PROFESORADO	8
5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO	11
6.- MUFACE	22
7.- BAREMO CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS	28
8.- COMISIONES DE SERVICIO DEL PROFESORADO ANDALUZ	42
9.- FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS	45
10.- BOLSAS DE TRABAJO DOCENTES	55
11.- RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO ANDALUZ 2023	60
12.- TABLA DE PENSIONES 2023	64
13.- NÓMINAS	65
14.- SEXENIOS	69
15.- LICENCIAS Y PERMISOS	72
16.- PERMISOS Y LICENCIAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO	78
17.- PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS	84
18.- PERMUTAS	89
19.- TARJETA D.I.P.A. / BENEFICIOS	90



GUÍA PARA FUNCIONARIOS DOCENTES 2023/2024

1.- PRESENTACIÓN.

Estimado/a compañero/a:

ANPE-Andalucía, sindicato independiente del profesorado de la enseñanza pública, ha elaborado esta Guía para Funcionarios Docentes, con el fin de facilitar a los docentes y centros educativos de Andalucía un material informativo básico, sobre diversos aspectos de su vida profesional.

ANPE-Andalucía está dispuesto a apoyar y mantener informado al profesorado de Andalucía en todo momento y en cada escenario que se pueda producir, nuestra intención es estar cada día más cerca de ti para seguir trabajando por una enseñanza pública de calidad.

Con esta publicación, pretendemos también contribuir a la defensa de las condiciones laborales y profesionales del profesorado, para la cual es imprescindible un adecuado conocimiento de sus derechos y deberes.

Nuestra meta principal es ejercer nuestro trabajo con dignidad e independencia, principios básicos en los que ANPE inspira su actividad sindical. En la defensa del profesorado se centra el principio y el fin de la acción de ANPE.

Recibe un cordial saludo.

2.- ¿Qué es ANPE?

ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE, es un SINDICATO PROFESIONAL, mayoritario en el ámbito de la Enseñanza Pública.

Desde su nacimiento como Organización Sindical, en 1978, ha experimentado un fuerte incremento de afiliación e implantación, particularmente, en la Enseñanza Pública (Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Universidad).

Su crecimiento y consolidación se ha logrado por la coherencia de sus objetivos y a la eficacia de sus actuaciones, lo que ha favorecido la identificación de los docentes con el modelo sindical que ANPE representa como una Organización Sindical abierta y plural que asume los valores del Humanismo y la Civilización del Mundo Occidental, y cuyas señas de identidad son:

INDEPENDIENTE

ANPE, desde su propia definición institucional a la práctica de toda su política sindical, proclama su radical independencia, sin lazo alguno ni subordinación, ni formal ni de hecho, de cualesquiera fuerzas políticas, grupos económicos, confesionales o de cualquier otro tipo, como lo ha venido demostrando en todas sus actuaciones sindicales.

Comprometidos sólo contigo.

PROFESIONAL

ANPE orienta su acción sindical al logro de los objetivos que mejoren las condiciones de trabajo de sus representados. Nada que afecte a la vida profesional de los docentes es ajeno a ANPE. La profesionalidad, demostrada día a día en la defensa de los derechos e intereses profesionales y económicos, de la dignidad y función social de los docentes y de la propia calidad de la educación que impartimos, constituye un principio básico de nuestro Sindicato.

De docentes para docentes.

EFICAZ

ANPE ha demostrado a lo largo de su vida sindical ser un Sindicato eficaz en la consecución y logros de objetivos profesionales y en la resolución de problemas y conflictos, tanto individuales como colectivos, utilizando la vía sindical y jurídica. Su trayectoria sindical y los hechos así lo demuestran.

Los hechos nos avalan.

REIVINDICATIVO

ANPE reivindica el reconocimiento profesional y social de nuestra profesión docente, que debe traducirse en:

- Una política de apoyo, público y decidido, de las Administraciones Educativas, que restituya el respeto y consideración que a la función pública docente corresponde.
- Retribuciones dignas, actualizadas y acordes con las responsabilidades que se nos exigen. Derecho a la negociación colectiva y cláusula de revisión salarial.
- Mejora de las condiciones de trabajo de los docentes, de la convivencia en los centros y de la calidad de la Enseñanza Pública.
- El derecho efectivo al perfeccionamiento y promoción profesional.

Dignificación profesional y social.

DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO

Nuestro Estatuto, la estructura interna del Sindicato y la toma de decisiones en el día a día de la gestión sindical, se ajusta a este principio. ANPE posee una riqueza estructural de participación que es uno de sus mejores activos. La retroalimentación en los problemas y desajustes de la profesión docente nos han permitido estar siempre en primera línea de la acción sindical, siempre de profesor a profesor.

Todos hacemos ANPE.

MODERNO Y DE SERVICIOS

ANPE está perfectamente adaptado en sus estructuras a la actual situación autonómica de España y a las exigencias de la Unión Europea. Ofrece un gran número de servicios al profesorado en línea con los Sindicatos Europeos que atienden tanto a la mejora de su situación profesional como a sus actividades de ocio y tiempo libre. ANPE está integrado en la Confederación Europea de Sindicatos Independientes.

OBJETIVOS

ANPE tiene como objetivos, entre otros:

- Dignificación social, económica y profesional de los docentes.
- Mantenimiento del carácter estatal de los Cuerpos Docentes y su derecho a la movilidad en toda España.

- Elaboración del Estatuto de la Función Pública Docente.
- Exigencia a la Administración de acciones que estimulen el perfeccionamiento del profesorado.
- Promoción de los Maestros y Profesores Técnicos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de estos a la Enseñanza Universitaria, en condiciones reales de acceso.
- Recuperación de la función técnico-profesional de los claustros.
- Establecimiento de un marco jurídico que garantice la convivencia y correcto funcionamiento de los Centros.
- Incremento del cupo de sustituciones y cobertura inmediata de todas las bajas producidas en los Centros.
- Jubilación voluntaria a los sesenta años o treinta de servicios.
- Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.
- Reconocimiento del derecho a matrícula gratuita en enseñanzas oficiales para los funcionarios docentes y para sus hijos.

3.- SERVICIOS PARA AFILIADOS

ANPE-Andalucía ofrece a sus afiliados los servicios siguientes:

- **Atención personalizada:** En ANPE-Andalucía un equipo de profesionales informados te atiende y asesora sobre concursos de traslados, oposiciones, interinidades, comisiones de servicios, jubilaciones, licencias y permisos, reclamaciones y todas aquellas cuestiones que te afectan en tu profesión.
- **Asesoría Jurídica.**
- **Defensor del Profesor.**
- **Descuentos** en cursos de **Formación certificados** por la Universidad Antonio de Nebrija y cursos reconocidos y certificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- **Revista** de ANPE-Andalucía y **Revista** de ANPE- Nacional.
- **Visitas periódicas** a los **centros educativos** y atención a afiliados.



Revista profesional



Atención telefónica



Información por Whatsapp



Atención personalizada en tu centro educativo



Asesoría jurídica



¿Qué servicios da ANPE?



Atención en sede



Cursos de formación



Convenios con empresas

4.- DERECHOS Y DEBERES DE PROFESORADO

• Art. 8 (Decreto 327/2010) y Art. 7 (Decreto 328/2010) Funciones y Deberes del Profesorado:

Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendadas.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa en colaboración con los equipos de orientación educativa.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.
- m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

• (Art. 10 Decreto 327/2010 y Art. 8 Decreto 328/2010) Derechos del Profesorado.

En el desempeño de su actividad docente, el profesorado tiene, los siguientes derechos individuales:

- a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.
- b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- c) Intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.
- d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.
- e) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.
- f) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.
- g) Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.
- h) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.
- i) A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j) A la formación permanente para el ejercicio profesional.
- k) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.
- l) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.

m) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

• **(Art. 11 Decreto 327/2010 y Art.9 Decreto 328/2010) Protección de los derechos del profesorado.**

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente Reglamento, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO

- **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (**BOE 31 de octubre**).
- **Real Decreto 33/1986**, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado - vigente en todo lo que no contradiga al EBEP - (**BOE 17 de enero**).
- **Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.**

LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Artículo 165.- Régimen disciplinario

Responsabilidad disciplinaria.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley queda sujeto al régimen disciplinario establecido en la normativa estatal de carácter básico y en este título, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sectoriales, laborales y los convenios colectivos que sean de aplicación.
2. Incurren en responsabilidad disciplinaria las personas autoras de las faltas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de las mismas de acuerdo con el artículo 94, apartado 1, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La responsabilidad disciplinaria de las personas inductoras y encubridoras se exigirá de conformidad con lo previsto en la normativa estatal de carácter básico.
3. De no ser posible el cumplimiento de la sanción por hallarse el personal funcionario en situación administrativa que lo impida, esta se hará efectiva

cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción.

4. La pérdida de la condición de personal funcionario o laboral impide la exigencia de responsabilidad disciplinaria, pero no libera de la responsabilidad patrimonial o penal exigible de acuerdo con el artículo 94, apartado 1, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Dentro del plazo de prescripción de las faltas, podrá exigirse responsabilidad disciplinaria si se adquiere nuevamente la condición de personal funcionario o laboral o, en el caso del personal funcionario interino o laboral temporal, al reincorporarse a la prestación de servicios en la correspondiente Administración.

Artículo 166.- Principios de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos y legislación laboral.
- b) Irretroactividad de las disposiciones disciplinarias no favorables y retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora, así como a la persona infractora respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.
- c) Proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Culpabilidad.
- e) Presunción de inocencia.
- f) Responsabilidad.
- g) Prescripción.

Artículo 167.- Concepto y clasificación de las faltas disciplinarias.

1. Son faltas disciplinarias las acciones u omisiones tipificadas en la normativa estatal de carácter básico, en esta ley y, en su caso, en los convenios colectivos que sean de aplicación.
2. De conformidad con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico, las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 168.- Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las reguladas en la normativa estatal de carácter básico.
2. También serán faltas muy graves del personal:
 - a) La comisión de un delito doloso contra la libertad e indemnidad sexuales, cuando hubiera sido declarada por sentencia judicial firme, siempre que la víctima sea una persona con la que se relacione la persona condenada en el ejercicio de sus funciones.
 - b) La realización, dentro de la jornada laboral, de manera reiterada o con ánimo de lucro, de otro tipo de actividades personales o profesionales.
 - c) La agresión física a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de las funciones.
 - d) Incurrir en menoscabo de fondos públicos por alcance o malversación de caudales públicos, cuando la responsabilidad haya sido declarada con carácter firme por la jurisdicción ordinaria o contable.
 - e) El incumplimiento muy grave de las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales, entendiéndose como tal aquel del que puedan derivarse riesgos muy graves para la seguridad, la salud, o la integridad física o psíquica de otro trabajador o trabajadora, o de terceras personas.
 - f) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo que cause perjuicio grave al servicio o al personal a su cargo.
 - g) Las conductas que causen intencionadamente, o mediando negligencia, daños graves al patrimonio de la Administración.
 - h) La agresión verbal o trato irrespetuoso muy graves a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones.
 - i) La comisión de una tercera falta grave en el período de dos años, cuando en dicho período la persona infractora hubiera sido sancionada por dos faltas graves en virtud de resolución firme en vía administrativa.
 - j) La tolerancia de las personas jerárquicamente superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de su personal subordinado.
 - k) La emisión de informes, la adopción de decisiones o resoluciones o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio grave a la Administración o a la ciudadanía.

Artículo 169.- Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de las personas jerárquicamente superiores relativas al desempeño del puesto de trabajo, salvo los supuestos en que dicho incumplimiento constituya falta muy grave de acuerdo con la normativa estatal de carácter básico.
- b) Las actuaciones u omisiones que impidan o dificulten de forma deliberada el cumplimiento de las obligaciones o la consecución de los objetivos de la unidad administrativa de destino.
- c) El incumplimiento de las disposiciones en materia de incompatibilidades cuando no constituya falta muy grave.
- d) La intervención, por dolo o negligencia inexcusable, en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- e) La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio no grave a la Administración o a la ciudadanía.
- f) El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales, entendiendo como tal aquel del que puedan derivarse riesgos graves para la seguridad, o la salud de las personas, o la integridad física o psíquica de otro trabajador o trabajadora, o de terceras personas.
- g) La agresión verbal o el trato irrespetuoso graves a cualquier persona con la cual se relacione en el ejercicio de las funciones.
- h) La tolerancia de las personas jerárquicamente superiores respecto de la comisión de faltas graves de su personal subordinado.
- i) Causar daños graves por negligencia grave o intencionadamente en el patrimonio de la Administración.
- j) El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios, si causan perjuicio grave.
- k) La negligencia grave en el deber de discreción profesional y de reserva respecto de los asuntos que conozca por razón del puesto de trabajo que sea causa de su publicidad o que provoque su difusión o conocimiento indebido, cuando causen perjuicio a la Administración.

- l) La utilización indebida, para sí o para terceras personas, de forma reiterada, de los medios, incluidos los telemáticos, que la Administración pública ha puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.
- m) El incumplimiento de la obligación de no aceptar regalos, trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificados provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- n) El consumo de alcohol, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que, en el ejercicio de sus funciones, ponga en peligro la integridad física de otras personas o afecte al funcionamiento del servicio.
- ñ) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de seis meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- o) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que suponga un mínimo de diez horas al mes.
- p) Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, que supongan un mínimo de siete faltas de puntualidad al mes.
- q) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que se detecten incumplimientos injustificados de la jornada y el horario de trabajo.
- r) No prestar la colaboración que sea requerida en la instrucción de un procedimiento disciplinario, incluida la incomparecencia injustificada como testigo.
- s) Haber sido declarada persona responsable de ocasionar menoscabo en los fondos públicos por la comisión de alguna de las infracciones previstas en la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siempre que no constituya falta muy grave.
- t) La comisión de una tercera falta leve en un período de seis meses, cuando en dicho período la persona infractora hubiera sido sancionada por dos faltas leves en virtud de resolución firme en vía administrativa.
- u) El incumplimiento injustificado o inmotivado de trámites procedimentales y plazos, cuando causen un perjuicio grave a la Administración o a la ciudadanía.

Artículo 170.- Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones, salvo que constituya falta grave.

- b) La intervención, por negligencia excusable, en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- c) El trato irrespetuoso con la ciudadanía, superiores, compañeros y compañeras y personal subordinado, cuando no sea constitutivo de falta grave.
- d) La ausencia de comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- e) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales, cuando no constituya falta grave.
- f) El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios, si no causan perjuicio grave.
- g) La falta de asistencia injustificada a los cursos obligatorios.
- h) El incumplimiento injustificado o inmotivado de trámites procedimentales y plazos, cuando no merezca la calificación de grave.
- i) La presentación extemporánea sin justificación de los partes de comunicación y confirmación de bajas por incapacidad temporal.
- j) El incumplimiento del deber de discreción profesional y de reserva respecto de los asuntos que conozca por razón del puesto de trabajo, salvo que constituya falta grave.
- k) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- l) La falta injustificada de asistencia al trabajo cuando no constituya falta grave.
- m) La utilización indebida, para sí o para terceras personas, de los medios, incluidos los telemáticos, que la Administración pública ha puesto a disposición para el cumplimiento de sus funciones.
- n) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación o de los principios éticos y de conducta, siempre que no deba ser calificado como falta grave o muy grave.

Artículo 171.- Sanciones.

1. Por faltas muy graves:

Las sanciones que pueden imponerse son las establecidas en la normativa

estatal de carácter básico, en esta ley y, en su caso, en los convenios colectivos que sean de aplicación, con las siguientes reglas específicas:

- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, tendrá una duración mínima de un año y un día y la máxima prevista en la normativa estatal de carácter básico. La suspensión determinará, en todo caso, la pérdida del puesto de trabajo.
- b) El traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, podrá imponerse por un período máximo de un año. El personal en esta situación no podrá obtener destino por ningún procedimiento dentro del período establecido en la sanción, a computar desde el momento en que se efectúe el traslado.
- c) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de las que forme parte, en el caso del personal funcionario interino o laboral temporal, por un período máximo de un año, como sanción accesoria a las de suspensión de funciones o de empleo y sueldo, separación del servicio o despido disciplinario.
- d) El demérito, que consistirá en la imposibilidad de participar en convocatorias para consolidar un tramo de la carrera horizontal durante un período máximo de un año, la imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos de trabajo o de promoción interna por un período máximo de un año, o la prohibición de ocupar los puestos que se determinen reglamentariamente por un período máximo de un año.

2. Por faltas graves:

- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de entre diez días y un año. La suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo cuando exceda de seis meses.
- b) El traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por un período máximo de seis meses. El personal en esta situación no podrá obtener destino por ningún procedimiento dentro del período establecido en la sanción, a computar desde el momento en que se efectúe el traslado.
- c) El demérito, que consistirá en la imposibilidad de participar en convocatorias para consolidar un tramo de la carrera horizontal durante un período máximo de seis meses, la imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos de trabajo o de promoción interna por un período máximo de seis meses, o la prohibición de ocupar los puestos que se determinen reglamentariamente por un período máximo de seis meses.

- d) La suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por un período máximo de seis meses, como sanción accesoria a las de suspensión de funciones o de empleo y sueldo, separación del servicio o despido disciplinario.
3. Por faltas leves:
- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de siete días.
- b) El apercibimiento por escrito.
- c) La suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por período máximo de siete días, como sanción accesoria a las de suspensión de funciones o de empleo y sueldo, separación del servicio o despido disciplinario.
4. En todos los casos de imposición de sanciones disciplinarias podrá establecerse, de forma accesoria a la sanción principal impuesta, la obligación de realizar cursos de formación sobre ética e integridad pública.

Artículo 172.- Principio de proporcionalidad, criterios de graduación de las sanciones y exención de la responsabilidad disciplinaria.

1. En la imposición de sanciones disciplinarias se deberá justificar la debida proporcionalidad y necesidad de la sanción a imponer, y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la normativa estatal de carácter básico.
3. Existirá reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por resolución firme por la comisión de otra falta, con independencia de su gravedad, siempre que sus antecedentes no estén cancelados. Existirá reincidencia cuando la persona responsable haya sido sancionada por resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza, siempre que sus antecedentes no estén cancelados.
4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto u otros preceptos administrativos de la misma naturaleza, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. La sanción aplicable será únicamente la correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 173.- Prescripción de las faltas y sanciones.

La prescripción de las faltas y sanciones, el cómputo del plazo de prescripción y la interrupción de la prescripción se regirán por lo establecido en la normativa estatal de carácter básico.

Artículo 174.- Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico, en esta ley y demás normas que sean de aplicación.

2. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas sino mediante el procedimiento previamente establecido. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario, de tramitación abreviada, con audiencia a la persona interesada. En el caso del personal laboral, la sanción de suspensión firme de funciones o de empleo y sueldo por falta leve se impondrá por el mismo procedimiento previsto para las faltas muy graves y graves.

3. La duración máxima del procedimiento disciplinario será de doce meses. Vencido este plazo sin que se notifique la resolución que ponga fin al procedimiento, se declarará de oficio la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no interrumpirá la prescripción de las faltas, ni impedirá la incoación de un nuevo procedimiento por los mismos hechos, siempre que no se haya producido la prescripción de la falta.

4. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de actuaciones previas, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico.

5. La iniciación del procedimiento administrativo mediante denuncia determinará que la persona denunciante no sea objeto de actuaciones que constituyan represalias por sus denuncias, incluidas las amenazas y las tentativas de represalias, ya sean directas o indirectas, en particular aquellas que le inflijan un perjuicio en su relación de servicio o condiciones de trabajo. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, decisiones y cualesquiera otras actuaciones que supongan una represalia por las denuncias presentadas, salvo que el órgano competente que las adopte acredite su legitimidad y su falta de relación causal con las mismas. En lo no previsto en esta ley serán de aplicación a la persona denunciante las normas de protección previstas en la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción

en Andalucía y protección de la persona denunciante. Sin perjuicio de otros derechos reconocidos en la legislación del procedimiento administrativo común, todas las personas denunciantes que formulen una denuncia tendrán derecho, desde el momento de la presentación de la misma, a su tramitación y a conocer el estado de dicha tramitación.

6. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, siempre que sean posibles y pertinentes al procedimiento concreto, y sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

7. La suspensión provisional de funciones como medida provisional en la tramitación de un procedimiento disciplinario se podrá acordar en los términos previstos en el artículo 160, y conforme a lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico y en esta ley.

Artículo 175.- Derechos del personal en el procedimiento disciplinario.

El personal tendrá en el procedimiento disciplinario los derechos establecidos en el artículo 53, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Asimismo, de acuerdo con el mencionado artículo 53, en su apartado 2, así como con los artículos 94, apartado 2.e), y 98, apartado 2, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de la identidad de la persona instructora, de quien, en su caso, ejerza la secretaría del procedimiento, de la autoridad competente para resolver y de la norma que atribuya tal competencia, así como el derecho a recusarlas por las causas legalmente establecidas. La presentación de la recusación suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las faltas disciplinarias que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la resolución que ponga fin al procedimiento.
- c) A plantear alegaciones, proponer pruebas y utilizar los demás medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

- d) A actuar en el procedimiento con asistencia de asesor, de persona letrada o de la representación sindical que determine.
- e) A la presunción de inexistencia de responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 176.- Inscripción y cancelación de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se inscribirán en el registro de personal correspondiente, con indicación de las faltas que las motivaron.
2. La cancelación de estas inscripciones se producirá a solicitud de la persona interesada o de oficio, una vez transcurridos los períodos equivalentes a los de la prescripción de las sanciones.
3. Las inscripciones de sanciones canceladas o las que hubieran debido serlo no computarán a efectos de reincidencia o reiteración.

Artículo 177.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:
 - a) Cumplimiento de la sanción.
 - b) Prescripción de la falta o de la sanción.
 - c) Pérdida de la condición de personal funcionario o laboral de la persona interesada, salvo los supuestos establecidos en el artículo 165, apartado 5.
 - d) Fallecimiento.
2. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se produjese la pérdida de la condición de personal funcionario o laboral de la persona interesada, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, salvo que la persona interesada ejerza su derecho a instar la prosecución del procedimiento y así se acuerde. La resolución por la que se declare extinguido el procedimiento y su archivo comportará el alzamiento de cuantas medidas de carácter provisional se hubiesen adoptado con respecto a la persona interesada.

La extinción del procedimiento no comportará la de la responsabilidad disciplinaria en los supuestos contemplados en el artículo 165, apartado 5.

6.- MUFACE

La incorporación inicial al Régimen del Mutualismo Administrativo es obligatoria, única y permanente (salvo variaciones y bajas) desde el momento de la toma de posesión o, en su caso, desde el comienzo del periodo de prácticas.

La condición de afiliado al Mutualismo Administrativo se acredita mediante el correspondiente documento de afiliación, en el que figurarán los datos personales del funcionario que sean necesarios para su identificación como mutualista, así como su número de afiliación.

Mantienen la condición de mutualistas obligatorios los citados funcionarios cuando pasen a las situaciones administrativas de servicios especiales (salvo los supuestos de baja o suspensión de alta por pasar a prestar servicios como personal de la administración de la Unión Europea o de otra organización internacional en la que España sea parte), servicios en otras administraciones públicas, excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género o violencia terrorista y suspensión provisional o firme de funciones.

Por el contrario, causarán baja como mutualistas obligatorios los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades y los funcionarios que pierdan dicha condición, cualquiera que sea la causa (salvo los supuestos de ejercicio de derecho de opción).

Los funcionarios civiles del Estado de ingreso posterior al 31 de diciembre de 2010 mantienen su encuadramiento en el Régimen del Mutualismo Administrativo, como mutualistas de MUFACE, sin perjuicio de que a efectos de pensiones queden encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social (y no en Clases Pasivas).

Beneficiarios

Quiénes pueden ser beneficiarios

Pueden ser incluidos como beneficiarios del Mutualismo Administrativo los familiares o asimilados a cargo de un mutualista en alta que se relacionan a continuación:

1. El cónyuge del mutualista, así como la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la del cónyuge.
2. Los descendientes e hijos, naturales o adoptivos, de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos. Así como los hijos de la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la de cónyuge. Para que los hijos del cónyuge o de la pareja de hecho accedan a la condición de

beneficiarios, estos deben ostentar a su vez la condición de beneficiarios del mutualista.

3. Se asimilan a hijos y descendientes los menores sujetos a acogimiento y tutela legal por el mutualista, su cónyuge o su pareja de hecho, siempre que estos dos últimos supuestos estos ostenten a su vez la condición de beneficiarios del mutualista.
4. Hermanos y hermanas del mutualista.
5. Los ascendientes, cualquiera que sea su condición legal, e incluso adoptivos, tanto del mutualista como de su cónyuge, y los cónyuges por ulteriores nupcias de tales ascendientes.

Requisitos

Los requisitos que deben cumplirse para ser beneficiario son los siguientes:

1. Vivir con el titular del derecho y a sus expensas.
2. No percibir ingresos por rendimientos derivados del trabajo, incluidos los de naturaleza prestacional, y/o del capital mobiliario e inmobiliario, superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
3. No estar protegidos, por título distinto, a través de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social, con una extensión y contenidos análogos a los establecidos en el Régimen General.

Beneficiarios en caso de extinción de vínculo matrimonial

Podrán conservar la condición de beneficiarios del Mutualismo Administrativo, siempre que no estén protegidos, por título distinto, a través de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social, el cónyuge que viva separado de un mutualista en alta o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo o disuelto por divorcio y tenga derecho a una pensión compensatoria a cargo de aquel, así como los hijos del mutualista

Incompatibilidades

El reconocimiento o mantenimiento por MUFACE de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista será incompatible con la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud.

La incompatibilidad será absoluta en los supuestos en que el beneficiario pertenezca como titular al Régimen del Mutualismo Administrativo o a otro régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Sin embargo, la incompatibilidad será relativa cuando se pudiera tener acceso a la condición de beneficiario de más de un mutualista en el ámbito del Régimen del Mutualismo Administrativo, o cuando se pudiera acceder a la citada condición a través de cualquier otro régimen del Sistema de la Seguridad Social,, debiéndose ejercitar en este supuesto el derecho de opción para inclusión como beneficiario respecto de un único titular del derecho.

Derechos y obligaciones

Sus derechos como mutualista

- Recibir asistencia sanitaria en toda España a través de los servicios médicos de la entidad elegida, a la prestación farmacéutica y complementarias, necesarias para conservar o restablecer su salud y la de sus beneficiarios.
- En caso de incumplimiento por parte de su entidad, en alguno de los puntos del concierto al solicitar asistencia, podrá reclamar ante MUFACE la defensa de su derecho, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho concierto.
- Recibir asistencia sanitaria en desplazamientos temporales al extranjero como consecuencia de un accidente, enfermedad, embarazo o parto surgidos o agravados de forma imprevista durante su estancia en el exterior.
- La libre elección para la prestación de la asistencia sanitaria entre el sistema sanitario público y las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas, pudiendo cambiar el servicio elegido durante el mes de enero y junio de cada año, si así lo desea
- Recibir una atención personalizada, contactando con la Oficina de Información al Mutualista, **llamando al 060**, a través del **Formulario** en la página web, también disponible en la **App de Muface**, o a través de las **oficinas de nuestros Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas, todas ellas con cita previa**
- Incluir como beneficiarios a su cónyuge, descendientes y ascendientes, siempre que no estén protegidos por el Sistema Nacional de Salud y cumplan todos los requisitos.
- Recabar de MUFACE una valoración de las unidades médicas de seguimiento dependientes del INSS, en aquellas situaciones de incapacidad temporal en las que se deniegue la licencia por existir contradicción entre el parte de baja y el sentido del informe emitido por las unidades médicas del órgano de personal.
- Acceder al programa de ayudas sociales previstas para situaciones de especial necesidad.

Sus obligaciones como mutualista

- Mantener en MUFACE sus datos y los de sus beneficiarios permanentemente actualizados (destino, domicilio, cuerpo de pertenencia, su correo electrónico...). Cualquier variación deberá notificarla a MUFACE, y en la sede electrónica puede modificar directamente sus datos con Cl@ve, certificado digital o DNI electrónico, en el servicio “actualización de datos”.
- A partir de los 14 años es obligatorio comunicar a MUFACE el DNI de sus beneficiarios, si no se ha comunicado con anterioridad. Recuerde que los requisitos para poseer la condición de beneficiario son: convivencia, dependencia económica y no ser titular ni beneficiario de otro derecho a la asistencia sanitaria. La condición de beneficiario se extingue en el momento en que se incumpla cualquiera de ellos. Deberá notificarlo a MUFACE para proceder a su baja.
- Debe utilizar los medios concertados que consten en el catálogo de servicios de su entidad, incluso cuando se precise atención urgente. Si por decisión propia o de sus familiares, utilizan medios no concertados con su entidad, deberán abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el concierto.
- El talonario de recetas es personal e intransferible y está destinado al uso del titular y sus beneficiarios. Usted como mutualista es el depositario de su/s talonario/s de recetas, siendo el responsable de su custodia y correcto uso.
- Para recibir asistencia sanitaria acudirá a su centro asistencial o servicio médico debidamente acreditado y con su talonario de recetas.
- A partir del 1 de marzo de 2019 , los mutualistas obligatorios en activo deberán presentar las solicitudes de Prestaciones Dentarias y Oculares utilizando los procesos electrónicos «Solicitud de Prestaciones Dentarias» y «Solicitud de Prestaciones Oculares» de nuestra Sede en <https://sede.muface.gob.es/> . Para ello, deben obtener certificado digital, DNI electrónico, o la identificación CL@ve. Destacamos la identificación Cl@ve, que permite interactuar con Muface y otras administraciones y organismos sin necesidad de tarjeta o software añadido. Para registrarse, conozca las oficinas de MUFACE en las que se presta este servicio, o entre aquí.
- A partir del 25 de mayo de 2020, los mutualistas deberán pedir cita previa en todas las oficinas de MUFACE. Busque su oficina en este enlace y vea el modo de solicitarla.
- Respetar las normas vigentes sobre aforos, higiene, distancias y prevención de riesgos cuando vaya a las oficinas de MUFACE. No vaya acompañado salvo fuerza mayor.

Cambio entidad sanitaria

1. Cambio Ordinario:

Durante el mes de enero la persona titular o con Documento asimilado al de Afiliación, con adscripción a los Servicios Públicos de Salud o a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, pueden solicitar el cambio de Entidad, por una sola vez en cada periodo ordinario de cambio.

Solo se admitirá una solicitud de cambio en cada periodo ordinario. Si no se formula solicitud de cambio ordinario se mantendrá la adscripción a la misma Entidad que a 31 de diciembre de cada año.

Tenga en cuenta la indicación que aparece en el apartado relativo a los canales para la presentación de solicitudes.

2. Cambio extraordinario:

2.1 Cambio fuera del periodo ordinario

Fuera del periodo ordinario, se podrá autorizar el cambio de Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria o de adscripción a los Servicios Públicos de Salud:

- Para mutualistas en activo:

- Cuando se produzca un cambio de destino que implique traslado a otra provincia o isla.

- Cuando, manteniendo la localidad de destino, se produzca una variación en el domicilio a otra provincia o isla.

Para mutualistas en situación de jubilación o para personas beneficiarias con Documento asimilado al de Afiliación (por fallecimiento, separación, divorcio o nulidad del matrimonio de la persona titular) cuando se produzca un cambio de domicilio, con cambio de provincia o isla de residencia. Este derecho podrá ejercitarse por una sola vez cada año.

Cuando se obtenga la conformidad, expresada por escrito, de las Entidades afectadas. Este supuesto incluye el cambio a cualquier entidad de seguro desde la red sanitaria pública, pero no el caso contrario que se regula en el epígrafe 2.2 siguiente.

Cuando la persona titular pase a quedar comprendida en el colectivo del Concierto en territorio nacional al extinguirse su derecho a quedar protegida por el Concierto de asistencia sanitaria en el Exterior, siempre y cuando dicha extinción no se deba a la pérdida de la condición de mutualista.

Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares a quienes afecte el mismo problema de asistencia médica, la Dirección General de MUFACE acuerde la apertura de plazo especial

de elección de Entidad, incluido, en su caso, los Servicios Públicos de Salud.

2.2 Cambio extraordinario a los Servicios Públicos de Salud

Cuando la persona titular lo solicite por razones de asistencia médico-hospitalaria que le afecten personalmente o a cualquiera de las personas que tenga adscritas y sea aprobado por una Comisión Paritaria MUFACE/ SEGURIDAD SOCIAL que analiza la documentación aportada y valora la concurrencia de las circunstancias fijadas en el anexo del Convenio, en la redacción dada por la Adenda de prórroga y modificación de 16 de febrero de 2022, con los criterios que pueden justificar la estimación del cambio.

Además, deberá hacer constar expresamente que asume la obligación de permanecer dos años con la adscripción a los Servicios Públicos de Salud, en el caso de que se estime el cambio.

Procedimiento de cambio de Entidad

Mediante este procedimiento se pueden efectuar cambios ordinarios entre Entidades de Seguro Privado de Asistencia Sanitaria, así como cambios de entidad privada a Sistema Público de Salud o viceversa.

La solicitud de cambio de entidad, deberá realizarse bien por la sede electrónica, bien descargando el impreso que se incluye en esta página y enviándolo por correo postal, o acudiendo a otros registros. La afluencia a nuestras oficinas está restringida a cuestiones inaplazables que no admiten otro canal. Si no puede utilizar la sede o enviar el impreso por correo postal o presentarlo en otros registros, debe solicitar cita previa.

Puede realizar este trámite:

- * A través de la Sede Electrónica de Muface, sin necesidad de acudir a nuestras oficinas, utilizando los medios de acceso proporcionados por la plataforma Cl@ve (certificado digital, DNI electrónico, Cl@ve Permanente o Cl@ve PIN). Si desea registrarse en Cl@ve, entre aquí.
- * Enviando el impreso por correo postal a su oficina de MUFACE, busque su dirección en Nuestras Oficinas
- * También puede registrar su solicitud, en cualquiera de los registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que incluye el REC.

7.-BAREMO CGT

ANEXO II		
MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Antigüedad en el centro</p> <p>1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa.</p> <p>A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.</p> <p>Por el primero y segundo años:..... 2,0000 puntos por año</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el tercer año:..... 4,0000 puntos por año</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</p>		<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>
<p>Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considera como centro desde el que se participa aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. - En los supuestos del personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que este hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. <p>Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su provincia de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal en excedencia conforme al artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mantendrá el destino definitivo y la antigüedad en el centro durante los dos primeros años de la excedencia. En el tercer año se perderá el destino y se le reservará un puesto en la misma localidad. - Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por haberse suprimido el puesto que venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro. Asimismo, se tendrá derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En caso de supresiones consecutivas, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos. <p>En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 y, en su caso, en el 1.1.3.</p>		

ANEXO II

- Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será de aplicación igualmente a quienes participen en el presente concurso de traslados por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.

- En el supuesto de estar prestando servicio en el primer destino definitivo obtenido después de haberse suprimido el puesto del que era titular, tendrá derecho a que se le computen como prestados en el centro desde el que concursa los servicios prestados en el centro en el que se le suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

- En el supuesto del personal funcionario de carrera que participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo, al que accedió desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la que le corresponda por el subapartado 1.1.2. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,000 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o en centros que tengan la calificación de especial dificultad: centros CAEP, centros de compensación educativa, colegios públicos rurales, escuelas rurales con imposibilidad geográfica de agrupamiento y los centros con proyecto de carácter especial con plantilla inestable.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p>	<p>2,000 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>
<p>1.2. Antigüedad en el Cuerpo</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en el cuerpo o cuerpos al que corresponda el puesto.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,000 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>
<p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del mismo o superior subgrupo de clasificación.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,500 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>
<p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del subgrupo de clasificación inferior.</p> <p>Las fracciones de año se computaran a razon de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.</p>

ANEXO II

- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.

- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP, que no podrá exceder de tres años.

<p>2. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos</p> <p>Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.....</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia del título administrativo o el boletín oficial en el que aparezca su nombramiento.</p>
<p>3. Méritos académicos</p> <p>Solo se tendrán en cuenta los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera)</p>	<p>MÁXIMO 10 PUNTOS</p>	
<p>3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>3.1.1. Por tener el Doctorado.....</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985 de 23 de enero, y 1496/1987 de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>3.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:.....</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.</p>
<p>3.1.3. Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA), cuando no se haya alegado la posesión del Doctorado.....</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.</p>
<p>3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, grado, o en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:.....</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.</p>

ANEXO II		
<p>3.2. Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>3.2.1. Titulaciones de Grado:</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.....</p>	5,000 puntos	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.</p>
<p>3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....</p> <p>En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que sean necesarios superar para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3,000 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3,000 puntos	

ANEXO II		
<p>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial, otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el IEDA, los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada certificación de nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa.....</p> <p>b) Por cada certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>c) Por cada certificación de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>d) Por cada certificación de nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en este subapartado solo se considerarán las de nivel superior.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:.....</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza:</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Fotocopia del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>
<p>4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (Ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>4.1. Por cada año en el ejercicio de la dirección en centros públicos, en Centros de Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p>	<p>MÁXIMO 20 PUNTOS</p> <p>4,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p>
<p>4.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,5000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.</p>

ANEXO II		
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.....</p> <p>A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos, se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Fotocopia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>6. Otros méritos (Ver disposición complementaria sexta)</p>	<p>MÁXIMO 15 PUNTOS</p>	
<p>6.1. Publicaciones.</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Puntuación específica asignable:</p> <p>a) Libros en formatos de papel y electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 1,0000 puntos - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en formatos de papel y electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos 	<p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<p>Libros (papel, DVD o CD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>Los libros editados por las Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>Revistas:(papel, DVD o CD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>Las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autores, el año y la URL.</p>

ANEXO II		
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación y por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación.</p>	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios o la participación en el proyecto, expedida por las entidades convocantes, con indicación del número de participantes.</p> <p>En el caso de los planes y proyectos certificación del órgano correspondiente.</p>
<p>6.3. Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Premios en exposiciones, concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Composiciones estrenadas como autor. - Coreografías estrenadas como autor. - Grabaciones como autor de composiciones. - Grabaciones como autor de coreografías. - Conciertos y representaciones. - Exposiciones individuales o colectivas. - Obras literarias excluidas del subapartado 6.1. 	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio. - Composiciones y coreografías, estrenadas como autor: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición o de la coreografía. - Grabaciones como autor de composiciones y coreografías: original de la misma con el depósito legal y certificado de la empresa productora o distribuidora en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos. - Conciertos y representaciones: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite la realización de la representación, concierto o espectáculo y, en su caso, la actividad realizada dentro del mismo, con indicación del número de participantes. - Exposiciones: certificado de la entidad organizadora en el que figure la autoría, relación de las obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes. <p>Obras literarias: original de la misma y certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,500 puntos</p>	<p>Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</p>
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los distintos órganos de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p>	<p>0,500 puntos</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p>

ANEXO II		
<p>6.6. Valoración del apartado</p> <p>Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.....</p>	<p>0,1000 puntos.</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Antigüedad.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad, siempre que se esté ocupando.
- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- Cuando se participe desde el primer destino definitivo no se valorarán, los servicios en centros de este tipo que se prestaron en la provisionalidad que se valora en el subapartado 1.1.2.

Tercera. Méritos académicos.

En los subapartados del 3.1 solo se valorará un título por cada uno de ellos.

a) Para valorar las titulaciones universitarias de carácter oficial se deberá presentar fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el utilizado en su momento para el ingreso en el cuerpo, considerando uno de ellos como requisito del mismo y el resto como mérito.

En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.

b) En la baremación de las titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de los cursos de adaptación.

Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

c) Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.

d) No se valorará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente, ni los títulos propios de las universidades. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el Título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

e) Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

f) No se valorará el primer Grado medio de Música y Danza que se presente cuando la titulación tomada como requisito del cuerpo sea un Grado superior.

g) No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Cuarta. Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

a) A los efectos de lo previsto en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

b) A los efectos previstos en el subapartado 4.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefatura de residencias escolares.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

c) A los efectos previstos en el subapartado 4.3 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría de Centros Homologados en Convenio con Corporaciones Locales.
- Titular de la Dirección de Colegio Libre Adoptado con número de registro de personal.
- Titular de la Secretaría del Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.

Quinta. Formación y perfeccionamiento.

a) A los efectos previstos en el apartado 5.1, se consideran como cursos de formación permanente las siguientes actividades:

- Cursos de diversas modalidades y denominaciones.
- Grupos de trabajo de los Centros del Profesorado.
- Seminarios permanentes.
- Proyectos de formación en centros.

Estas actividades se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicha actividad, a excepción de los Seminarios Permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado: 40 horas.

Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar firmadas por la persona titular del Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades o Dirección de la Escuela Universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el VºBº de la Dirección del centro.

Los títulos propios o no oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado.

No se valoran el CAP, TED o el máster en Educación Secundaria en los cuerpos docentes en los que sea requisito para el ingreso (590, 591 y 592).

b) En el apartado 5.2 se valorará la dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en la misma actividad. Se puntuará por el número de horas que figuren en el documento justificativo. No se valorará la coordinación de actividades formativas, al no ser impartición.

Sexta. Otros méritos.

a) Publicaciones.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen, su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrá presente los siguientes aspectos:

1. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1. siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.

2. No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.

3. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

En el caso de libros y revistas, las citas bibliográficas han de anotarse a pie de página, al final del capítulo o de la publicación.

Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

Las publicaciones de ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.

No se valoran las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora.

b) A los efectos previstos en el apartado 6.2 y 6.3, se valorarán los premios, según ámbito y categoría, (dividido por el número de participantes):

Ámbito	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio
Internacional	1,5000	0,7500	0,5000
Nacional	1,0000	0,5000	0,2500
Autonómico	0,5000	0,2500	0,1000

- c) En el subapartado 6.2.a) se valorarán:
- Premios convocados por una Administración educativa, de acuerdo con el cuadro del apartado anterior.
 - Los premios de proyecto de centro en los que no se relacione el personal participante, la puntuación se dividirá entre el número de profesores del centro, con un mínimo de 0,0500 puntos.
Cuando se trate de premios al centro se deberá acompañar certificado del mismo respecto a la participación del funcionario que lo alega.
 - La participación en proyectos de investigación y de innovación educativa se valorará con 0,2000 puntos.
- d) En el subapartado 6.2.b) se valorará:

- La coordinación de planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería de Educación con reconocimiento en los procedimientos de provisión y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con 0,5000 puntos por curso escolar y la participación con 0,2000 puntos, con la excepción del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación que se valorará con 1,0000 puntos por curso escolar, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

A partir del curso 2013/2014, la coordinación y la participación en los programas educativos será valorada de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, complementada con la de 15 de julio de 2015, así como por las resoluciones que anualmente publique el órgano competente para el correspondiente curso escolar.

El desempeño de la labor docente en los centros de compensación educativa solo se valora en el subapartado 1.1.3.

- e) Valoración de los méritos del apartado 6.3.

- Composiciones y coreografías como autor, estrenadas o grabadas:
 - Coro, orquesta, banda, obras de gran formato (ópera, zarzuela, obra de teatro): 1,0000 punto.
 - Música de cámara hasta 15 componentes: 0,5000 puntos.
 - Otras composiciones: 0,2500 puntos.
 - Coreografía para danza: 1,0000 punto.
 - Coreografía para pequeños grupos de danza, hasta 6 componentes: 0,5000 puntos.

En el caso de más de un autor la valoración se dividirá por el número de participantes, con un mínimo de 0,0500 puntos.

No se valorarán la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

- Conciertos y representaciones. Se valorará con 0,5000 puntos:
 - Dirección de orquesta, banda y coro.
 - Dirección de espectáculos teatrales, producciones musicales y audiovisuales.
 - Dirección coreográfica o de escena en una compañía de danza o de teatro.
 - Trabajo de producción realizado en una compañía de danza o de teatro.
 - Adaptación de una obra teatral para un espectáculo de danza o de teatro.
 - Recital a solo.
 - Concierto como solista con orquesta y coro.
 - Solista de una compañía de danza.
 - Representación como bailarín solista con acompañamiento musical.
 - Protagonista en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.

Se valorará con 0,2000 puntos por cada modalidad:

- Concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.

- Participación en la dirección en conciertos con varias orquestas / bandas / coros / otras agrupaciones instrumentales o corales.
- Participación en concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Como cuerpo de baile de una compañía de danza.
- Participación de varios bailarines en un espectáculo que no formen grupo de danza, se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Intérprete en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.
- Dirección de escena, iluminación, caracterización e indumentaria.

Exposiciones:

- Por exposiciones individuales: 0,5000 puntos.
- Por exposiciones colectivas: 0,5000 puntos, dividido por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.

No se valorarán aquellos casos en que coincida más del 25% de la programación del concierto, representación o exposición, así como las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.

Méritos literarios:

- Por autorías de obras literarias excluidas del subapartado 6.1:
 - Autor: 0,5000 puntos.
 - Coautor: 0,3000 puntos.
 - 3 autores: 0,2000 puntos.
 - Más de 3 autores: 0,1000 puntos.
 - Por ilustraciones de obras literarias y carteles grabados hasta 0,2000 puntos.

f) Valoración del apartado 6.5.

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,5000 puntos.

8.- COMISIONES DE SERVICIO DEL PROFESORADO ANDALUZ

Durante el mes de marzo estará abierto el plazo anual de petición de comisiones de servicio en atención a situaciones especiales del profesorado. Las solicitudes se teletramitarán a través de la página web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

COMISIONES DE SERVICIO PROVINCIALES E INTERPROVINCIALES

MODALIDADES:

FUNCIONARIOS CON DESTINO DEFINITIVO, PROVISIONALES O EN PRÁCTICAS

a) Por razones de enfermedad que impliquen gravedad. Se distinguen dos tipos:

- 1.º Por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino. Se acredita con informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.
- 2.º Por razones de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho. Se acredita, además de con los informes médicos actualizados, con fotocopia del libro de familia o documentación que acredite el parentesco y certificado de empadronamiento actualizado de la persona enferma en el domicilio de quien solicita la comisión o documentación acreditativa en la que se haga constar la condición de cuidadora no profesional de la persona solicitante.

FUNCIONARIOS CON DESTINO DEFINITIVO, PROVISIONALES O EN PRÁCTICAS

b) Por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral. A un municipio distinto al del destino definitivo. La solicitud podrá referirse a las siguientes razones:

- 1.º Para el cuidado de hijos e hijas menores de tres años a fecha 1 de septiembre. Se acredita mediante fotocopia del libro de familia.
- 2.º Para el cuidado de hijos e hijas mayores de tres años, cónyuges o parejas de hecho, así como otros familiares de primer grado de consanguinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida inferior al 65%. Se acredita mediante fotocopia del libro de familia o documentación que

acredite el parentesco e informes médicos actualizados o acreditación del grado de discapacidad.

- 3.º Para el cuidado de familiares de primer grado de afinidad por razón de enfermedad o discapacidad reconocida. Se acredita mediante fotocopia del libro de familia o documentación que acredite el parentesco e informes médicos actualizados o acreditación del grado de discapacidad.
- 4.º Para el cuidado de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida. Se acredita mediante fotocopia del libro de familia o documentación que acredite el parentesco y acreditación de la enfermedad o grado de discapacidad.
- 5.º Por tener el destino definitivo en municipio diferente al del domicilio habitual. Se acredita mediante certificado de empadronamiento actualizado. **(Excepto funcionarios provisionales o en prácticas).**
- 6.º Por estudios del profesorado o de sus hijos e hijas cuando el centro del nivel correspondiente a dichos estudios se halle a más de cincuenta kilómetros del municipio del destino definitivo. Se acredita mediante documentación expedida por el Centro que acredite estar cursando dichos estudios. **(Excepto funcionarios provisionales o en prácticas).**
- 7.º Por razones de enfermedad del profesorado no incluidas en la modalidad a).1.º. Se acredita con informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.

CONCURSILLO

Si eres **FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO** y quieres participar en el “Concursillo” debes de haber participado en el Concurso General de Traslados (salvo que la normativa del propio concurso te lo impida) y NO renunciar en la resolución provisional.

Si eres **FUNCIONARIO PROVISIONAL O EN PRÁCTICAS** y has obtenido tu primer destino definitivo en la resolución definitiva del Concurso General de Traslados, podrás solicitar comisión de servicio por el apartado B.5. y/o B.6. en el plazo extraordinario que habilitará la Administración (probablemente, a mediados del mes de mayo).

NOTA: En el “Concursillo” no puedes solicitar centros del mismo municipio del centro de destino definitivo.

FUNCIONARIOS CON DESTINO DEFINITIVO, PROVISIONALES O EN PRÁCTICAS

c) Por razones de ocupación de un cargo electivo en las corporaciones locales.

Para personal miembro de corporaciones locales, que no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y tenga destino en un municipio distinto al de la corporación para la que fue elegido. Se acredita mediante certificado expedido por la Secretaría de la correspondiente corporación local donde se haga constar dicha circunstancia.

COMISIONES DE SERVICIO INTERCOMUNITARIAS

(comisiones de servicios para docentes de otras Administraciones educativas):

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional podrá destinar en comisión de servicio a puestos de su ámbito de gestión a personal funcionario docente de otras Administraciones educativas. Dichas comisiones de servicio obedecerán fundamentalmente a razones de oportunidad, a necesidades del servicio y estarán condicionadas, en todo caso, a las previsiones de la planificación escolar. Su duración será de un curso académico.

Se acredita mediante:

- Documentación recogida en los apartados anteriores por los que se solicite la comisión de servicio.
- Fotocopia auténticada del DNI en vigor, cuando existiera oposición expresa por parte de la persona interesada a que la Administración consulte o recabe los datos de identificación de la persona interesada, a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.
- Fotocopia de título administrativo.
- Fotocopia de la primera toma de posesión como personal funcionario de carrera.

9.- FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

1.- CALENDARIO DE ACTUACIONES

A continuación relacionamos las diferentes situaciones administrativas por las que vas a pasar inexcusablemente hasta tu primera participación en el Concurso de Traslados.

1.1.-Presentación de documentos.

En el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo docente por el que se participe en el presente procedimiento selectivo, el referido personal deberá presentar, en los registros previstos en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI en vigor, en el caso de que se haya opuesto a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad.

Quienes no posean la nacionalidad española presentarán copia auténtica de la tarjeta de residencia o documento equivalente.

- b) Copia auténtica del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que se participe en el presente procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, en su defecto, copia auténtica de la documentación acreditativa del abono de las tasas de expedición.

En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar, sin excepción, la correspondiente homologación del Estado español.

El personal que desee acogerse a lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional única del Reglamento de ingreso, deberá presentar, además de la titulación de técnico o técnica especialista o de técnico o técnica superior la acreditación de la experiencia docente a que se hace referencia en el apartado 2.2.2.a). El personal integrante de alguna bolsa docente dependiente la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía estará exento de la acreditación de la citada experiencia.

- c) El personal participante por las especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional deberá presentar copia auténtica del Certificado de Aptitud Pedagógica o certificación de la Universidad correspondiente de estar en posesión del título oficial de máster universitario que acredite la formación pedagógica y didáctica o, en su caso, de los estudios que acrediten la formación pedagógica y didáctica, a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Asimismo, se presentará la documentación oportuna cuando se alegue una titulación que dispense de la posesión de la citada formación pedagógica.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, cuando se alegue, en sustitución de la formación pedagógica y didáctica, docencia efectiva, a 31 de agosto de 2009, durante dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos, en enseñanzas regladas y en las especialidades recogidas en el referido Real Decreto, esta se acreditará de la siguiente forma:

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no habrá de presentarse certificación alguna, al obrar los datos en poder de la Administración.
- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse la certificación del tiempo de docencia efectiva, con indicación de la fecha de inicio y fin, expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.
- Si se trata de un centro privado, una certificación de la Dirección del centro con el VºBº de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel de enseñanza impartida y la especialidad, así como la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin.

Solo en el caso particular de participar por especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional utilizando una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, la exención por docencia efectiva se computará hasta el 31 de agosto de 2014.

- d) Declaración responsable según modelo que figura como Anexo V a) de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio

de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse, por resolución judicial, en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las desempeñadas como personal laboral. Además, en el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable según modelo que figura como Anexo V b) de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

- e) El personal seleccionado que posea un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberá presentar certificación expedida por el órgano competente en la que conste que se reúnen las condiciones físicas y psíquicas compatibles para impartir las enseñanzas asignadas legalmente al cuerpo y la especialidad por la que participa en el procedimiento selectivo.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales a que se refiere el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, o bien, autorización para que esta Administración recabe la citada información a través de medios telemáticos.

Los docentes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. En caso de que se presenten documentos expedidos en un idioma distinto al español, estos deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial o jurada al español.

- g) En su caso, solicitud de aplazamiento para realizar la fase de prácticas en los supuestos en que concurren las circunstancias descritas en el apartado 14.3.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos relacionados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

1.2. Incumplimiento del deber de presentación de documentos y carencia de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación en las condiciones fijadas en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

1.3. Adjudicación de destinos provisionales.

En virtud de lo establecido en el artículo 8.5 de la Orden de 10 de junio de 2020, al personal que resulte seleccionado en el procedimiento selectivo se le adjudicará destino, en función de las peticiones presentadas, por el orden en que figure en la relación del personal seleccionado en el correspondiente procedimiento selectivo, preferentemente por la especialidad de ingreso, conforme establece el apartado 2 del artículo 14 de la citada orden.

El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos. Para ello, el referido personal deberá insertar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

1.4. Nombramiento como personal funcionario en prácticas.

La persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional procederá a nombrar como personal funcionario en prácticas a quienes hayan sido seleccionados en el presente procedimiento selectivo. El citado personal deberá realizar la fase de prácticas en los destinos adjudicados al efecto, entendiéndose que renuncian a dicho procedimiento selectivo quienes no se incorporen a sus destinos en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de 2023, salvo que se le hubiere concedido aplazamiento de la fase de prácticas.

A efectos retributivos, el personal que, habiendo superado el procedimiento selectivo, esté prestando servicios remunerados en la Administración como

personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente le corresponda, deberá formular opción, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

1.5. Fase de prácticas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tendrá como objetivo proporcionar al profesorado de nuevo ingreso las herramientas necesarias para el desarrollo de la función docente, así como las capacidades personales y la competencia profesional precisas para liderar la dinámica del aula que requiere el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

De conformidad con lo recogido en el artículo 15.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la fase de prácticas tendrá una duración de un curso académico y comenzará con el inicio del curso 2023/2024.

Quienes necesiten aplazar la incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, deberán solicitarlo en el período habilitado en el apartado 13.1 mediante escrito acompañado de documentación justificativa dirigido a la persona titular de la mencionada Dirección General, que dictará la resolución que proceda.

Finalizada la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante como apto o no apto. Quienes no superen dicha fase durante el curso escolar 2023/2024 o tengan concedido aplazamiento de la misma, tendrán que incorporarse en el curso 2024/2025 para realizar la citada fase de prácticas. De resultar apto en este último curso escolar, ocupará el lugar siguiente al de la última persona seleccionada en su promoción. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto en dicho curso perderá el derecho a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

El personal que habiendo superado el procedimiento selectivo acredite haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionario docente de carrera, quedará exento de evaluación de la fase de prácticas.

1.6. Nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que quienes la han superado reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional aprobará el expediente del procedimiento selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y remitirá

las listas del personal declarado apto al Ministerio de Educación y Formación Profesional para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarios y funcionarias de carrera, con efectos de 1 de septiembre de 2024.

2.- REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

La fase de prácticas, regulada mediante una Resolución que se publica durante el primer trimestre del curso académico, forma parte del proceso selectivo y tiene como objetivo proporcionar al profesorado de nuevo ingreso las herramientas necesarias para el desarrollo de la función docente, así como las capacidades personales y la competencia profesional precisas para liderar la dinámica del aula que requiere el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

La fase de prácticas tiene una duración de un curso académico y comienza con el inicio del curso 2023/2024 .

Serán necesarios para su valoración al menos cuatro meses de servicios efectivos, comenzando el cómputo temporal al inicio del curso académico 2023/2024. No obstante, en los supuestos de maternidad, adopción o acogimiento, las mujeres afectadas deberán contar al menos, con tres meses y un día de servicios efectivos para la valoración de la referida fase de prácticas, en aplicación de lo establecido en los artículos 4 y 29 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Quienes por resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos tengan concedido aplazamiento a la incorporación a dicha fase de prácticas, no hayan completado el período mínimo o no la hayan superado en el curso 2023/2024, tendrán que incorporarse para realizar dicha fase de prácticas, por una sola vez, durante el curso 2024/2025. De resultar aptos en este último curso escolar, ocuparán el lugar siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad de su promoción. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto por segunda vez, perderá el derecho a ser nombrado como funcionario o funcionaria de carrera.

Asimismo, la fase de prácticas incluirá la realización de los cursos de formación organizados por la Administración educativa en los términos que se determinen reglamentariamente.

-Evaluación de la fase de prácticas:

Finalizada la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante como apto o no apto. Quienes no superen dicha fase durante el curso escolar 2023/2024 o tengan concedido aplazamiento de la misma, tendrán que incorporarse

en el curso 2024/2025 para realizar la citada fase de prácticas. De resultar apto en este último curso escolar, ocupará el lugar siguiente al de la última persona seleccionada en su promoción. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto en dicho curso perderá el derecho a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

Se considerará como criterio básico para la calificación del citado personal poseer las capacidades personales y la competencia profesional necesarias para liderar la dinámica del aula y desarrollar adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado dentro del marco normativo de la Administración educativa andaluza.

Las comisiones de evaluación de centros otorgarán la calificación de «apto» o «no apto». La calificación de «no apto» deberá motivarse mediante un informe detallado que se adjuntará al acta de calificación final.

Las comisiones de evaluación de centros se basarán para la calificación en los siguientes extremos:

- a) Informe de evaluación de la Inspección educativa sobre la aptitud para la docencia.
- b) Informe de la dirección del centro.
- c) Informe del tutor o tutora de prácticas, debiéndose motivar la calificación de «no apto»
- d) Valoración del proyecto de trabajo y de la memoria final.
- e) Certificación de los Centros de Profesorado de haber superado el curso de formación.

Los apartados a), b), y c) tendrán especial relevancia en la calificación del personal en prácticas.

Entre las funciones de las comisiones de evaluación que establecía la última resolución de 2022 están las siguientes:

- a) Evaluar al personal funcionario en prácticas.
- b) Realizar el asesoramiento metodológico, técnico y administrativo al personal funcionario en prácticas.
- c) Elaborar los informes preceptivos sobre dicho personal.
- d) Valorar el proyecto de trabajo y la memoria final.
- e) Elevar a la comisión provincial de coordinación y seguimiento de la fase

de prácticas el acta de evaluación, debidamente motivada sobre la base de los informes homologados preceptivos.

Durante el periodo de prácticas, el personal tendrá que llevar a cabo una serie de actuaciones que a título informativo en el 2022 fueron las siguientes:

-Un proyecto de trabajo de elaboración personal e individual, que deberá estar en coherencia con la práctica docente en el aula, y enmarcado en la labor del equipo docente.

-Cursos de formación obligatorios que se establezcan al efecto.

-Memoria final que consistirá en la descripción de las actividades realizadas durante la fase de prácticas así como en la valoración personal del desarrollo de dicha fase.

3.- CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Una vez que se produzca el nombramiento como personal funcionario en fase de prácticas con efectos de 1 de septiembre de 2023, debes de participar con carácter forzoso en el Concurso General de Traslados que se convoque (noviembre-diciembre). El primer destino que obtengas a través de este procedimiento, será obligatoriamente en Andalucía y deberás permanecer en él al menos dos cursos.

A quienes no participen o no obtengan un destino de los solicitados, se les adjudicará un destino de oficio, de existir vacante, en centros dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en el orden en que figuran en los correspondientes Anexos de centros, y siempre que cumplan con el requisito de especialidad.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta la prelación con la que figuran en la correspondiente Orden, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el respectivo procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos docentes, y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

El destino que pudiera corresponderle a dicho personal estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionario de carrera. En el supuesto de no obtener destino, quedará en situación de provisionalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la especialidad por la que haya superado el procedimiento selectivo.

4.-ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS A EFECTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COLOCACIÓN DE EFECTIVOS PROVISIONALES (EFECTOS CURSO 24-25)

En el presente curso escolar 23-24, has obtenido vacante como funcionario/a en prácticas, según la relación de centros que presentaste cuando realizaste la inscripción en las oposiciones.

Como sabes, tu participación en el concurso general de traslados, hasta que obtengas un destino definitivo es obligatoria. No obstante, en caso de no obtener destino en dicho procedimiento, estás obligado a participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales.

Este proceso se convoca a final de curso, normalmente en el mes de junio, y permite la obtención de un destino provisional para el siguiente curso académico. A continuación te ofrecemos una información con carácter general, en función del último procedimiento de colocación (junio de 2023). Debes contrastar esta información con la resolución que se publique en junio de 2024.

PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS:

En este procedimiento, puedes participar desde dos colectivos:

- Con carácter obligatorio, como personal que no tiene destino definitivo, por no haberlo obtenido en el concurso general de traslados.
- Con carácter no obligatorio, como beneficiario de una comisión de servicio, independientemente de si has obtenido destino en el concurso general de traslados; no obstante, para hacer efectivo el derecho de obtener vacante por haber obtenido comisión, hay que participar en este procedimiento.

Si tuvieses comisión de servicio concedida, siendo provisional, por no haber obtenido destino definitivo, debes participar por dos colectivos: el de provisionales y el de comisiones de servicio.

PARTICIPACIÓN COMO PERSONAL QUE NO TENGA DESTINO DEFINITIVO (PROVISIONALES).

Está obligado a participar en este procedimiento por este apartado, el personal que no ha obtenido su primer destino definitivo y haya superado la fase de prácticas. Este personal pasará a la condición de funcionario de carrera, con efectos a 1 septiembre del siguiente curso.

Tiene que solicitar puestos de trabajo solo por la especialidad de ingreso. También podrá solicitar centros y puestos específicos convocados y para los que reúna los requisitos. Además deberá indicar por orden de preferencia las ocho provincias de Andalucía.

Si se ha ingresado por el turno de reserva de discapacidad, se podrá solicitar la alteración del orden de prelación en su colectivo.

PARTICIPACIÓN COMO PERSONAL BENEFICIARIO DE UNA COMISIÓN DE SERVICIO

La participación puede ser como personal definitivo o provisional.

Si has accedido a un puesto con carácter definitivo, solicitarás puestos de trabajo de la especialidad por la que accediste a dicho puesto.

En el caso de que no hayas obtenido un puesto con carácter definitivo, participarás por la especialidad de ingreso. Recordamos que hay que participar también por el apartado “Personal funcionario de carrera que nunca ha obtenido un destino definitivo”. En ambos casos se pueden solicitar puestos específicos.

El personal beneficiario de una comisión de servicio por salud del profesorado que afecte muy gravemente al desempeño del puesto de destino, o por razón de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho, excepcionalmente podrá solicitar puestos por las especialidades de que sea titular o en el caso del cuerpo de maestros tenga reconocidas.

Si se ha obtenido una comisión de servicio por conciliación o cargo electo, se pueden solicitar puestos por la especialidad de destino definitivo o por la especialidad de ingreso a éste.

Orden de adjudicación: Se adjudicará destino en primer lugar al personal beneficiario de una comisión por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino; en segundo lugar el personal beneficiario de una comisión por razones de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho. A continuación a los beneficiarios de comisión por conciliación y por último a los beneficiarios de comisión por cargo electo.

Si se ha ingresado por el turno de reserva de discapacidad, se podrá solicitar la alteración del orden de prelación en su colectivo.

10.- BOLSAS DE TRABAJO DOCENTES (ORDEN 10/06/2020)

ACCESO A LAS BOLSAS

Ordinarias (Art. 38): Puedes acceder a las bolsas de trabajo si has superado una o varias pruebas del proceso selectivo, sin haber sido seleccionado.

Extraordinarias (Art. 39): Puedes optar a las bolsas si cumples con los requisitos, ordenado por el baremo de méritos establecido en la convocatoria.

Restringidas (Art. 45): Si ya eres integrante de otras bolsas de trabajo de Andalucía, puedes acceder a nuevas bolsas, según cuerpos o especialidades, siempre que cumplas con los requisitos establecidos en la convocatoria. El acceso a las nuevas bolsas no supondrá la pérdida de los derechos que tuvieras en las de origen.

ORDENACIÓN Y PERMANENCIA

Antes del inicio de cada curso académico, la Consejería actualizará y publicará las bolsas de trabajo de cada una de las especialidades de los cuerpos docentes, de acuerdo con el siguiente orden (Art. 46):

1) Personal funcionario interino, ordenado por años, meses y días, en función del tiempo de servicio en centros públicos reconocido por la Administración educativa andaluza.

- En el supuesto de pertenecer a distintas bolsas de especialidades del MISMO CUERPO docente con tiempo de servicio reconocido en cada una de ellas, dicho tiempo se acumulará al 100% sumado por igual de una a otra bolsa.
- En el caso de pertenecer a bolsas de especialidades de DISTINTOS CUERPOS docentes en las que cuente con tiempo de servicio reconocido, dicho tiempo se acumulará de una a otra al 50%.

2) Personal aspirante a interinidad, ordenado por la calificación obtenida en el último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado la especialidad del cuerpo de la bolsa a que se pertenezca, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si has superado los dos últimos procedimientos selectivos en el mismo cuerpo y especialidad, sin haber resultado seleccionado, la Administración tomará en consideración la mejor calificación de los referidos procedimientos superados.

3) Personal aspirante a interinidad participante en convocatorias selectivas anteriores, ordenado por la calificación obtenida, teniendo prioridad el año posterior sobre el anterior.

4) Personal aspirante a interinidad de convocatorias extraordinarias, incluidas, en su caso, las restringidas, priorizándose la convocatoria más antigua sobre la más reciente.

El tiempo de servicio acumulado durante un curso escolar se actualizará el 30 de junio de cada año.

RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Durante el mes de octubre de cada año, la Consejería establecerá un plazo para que el personal funcionario interino con tiempo de servicio en la Administración educativa andaluza pueda solicitar el reconocimiento de los servicios prestados en cualquier Administración educativa (centros educativos públicos) de otras Comunidades Autónomas, a efectos de bolsa. Este tiempo de servicio se sumará al 100% si es del mismo cuerpo y al 50% si es de distinto cuerpo. Dicho reconocimiento surtirá efectos en las bolsas correspondientes el 1 de septiembre del curso siguiente al de la fecha de la referida resolución (Art. 46).

OPCIÓN POR UNA BOLSA

Optar por una bolsa conlleva pasar, voluntariamente, el tiempo de servicio de una bolsa (en la que eres interino) a otra en la que aún no tienes tiempo de servicio (en la que eres aspirante), pasando a pertenecer únicamente a la bolsa por la que optas (art. 49).

MUY IMPORTANTE: ESTE CAMBIO SUPONE PERTENECER A **UNA ÚNICA BOLSA**, DEJANDO DE FORMAR PARTE DE TODAS LAS DEMÁS (DE TODOS LOS CUERPOS). **EL CAMBIO NO ES REVERSIBLE.**

ACTIVO O INACTIVO VOLUNTARIO

Si eres integrante de las bolsas de trabajo puedes solicitar, de forma voluntaria, pasar a la situación de **INACTIVO** voluntario en la bolsa o bolsas que determines, una sola vez por curso académico, en los siguientes períodos (Art. 48):

- a) En el plazo establecido para el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales (Colocación de Efectivos).
- b) Durante el primer trimestre, con un plazo máximo de antelación para su solicitud de dos días hábiles, antes de la publicación de las correspondientes convocatorias de provisión de vacantes y sustituciones a través del Sistema de Provisión de Interinidades (SIPRI).

Si deseas pasar de nuevo a la situación de **ACTIVO** puedes hacerlo, por una sola vez, en cada curso académico, en los últimos diez días lectivos del primer y segundo trimestre de cada curso.

Si en una determinada convocatoria se ofreciesen puestos de carácter voluntario, y te encontrases en situación de inactivo voluntario, podrás solicitar dichos puestos. De no resultar adjudicatario permanecerás en la situación de inactividad de origen.

Finalizado el curso académico, todo el personal integrante de las bolsas volverá a la situación de activo en las mismas.

EXCEPCIONES A LA EXCLUSIÓN DE LA BOLSA (Art. 51)

Activo no disponible

- Servicios especiales.
- Maternidad, paternidad.
- Cuidado de hijo menor de 3 años. (Renuncias para todo el curso).
- Enfermedad o accidente. (Una vez por curso).
- Víctima de violencia de género o terrorismo.

El tiempo de servicio **SÍ** computa a efectos de bolsa, **NO** de oposición. (Art. 52).

Inactivo (Una vez por curso)

- Cuidado de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- Ocupar puestos adscritos a centros o programas educativos en el exterior.
- Ayuda o beca para estudios.
- El tiempo de servicio **NO** computa a efectos de bolsa, **NI** de oposición. (Art. 52).

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA (Art. 50)

- a) No participar en dos procedimientos de adjudicación de destinos provisionales consecutivos en los que se esté obligado a hacerlo, por hallarse en situación de activo.
- b) No incorporarse al puesto de trabajo adjudicado, hallándose en situación de activo, sin existir causa de fuerza mayor que lo justifique, cuya valoración recaerá en la Dirección General competente en materia de recursos humanos.
- c) Abandonar, sin causa que lo justifique, el puesto de trabajo.
- d) No incorporarse al puesto de trabajo, en el plazo de cuarenta y ocho

horas desde la correspondiente notificación, tras la denegación de baja médica por incapacidad resuelta por la autoridad competente.

- e) Realizar las tareas docentes con manifiesta incompetencia profesional para el desempeño del puesto.
- f) No acreditar que se posee la documentación requerida para la obtención de un puesto de trabajo del cuerpo y especialidad correspondiente.
- g) Que conste en el certificado expedido por el Registro de Delincuentes Sexuales, la existencia de condena en sentencia firme.

ADJUDICACIÓN ANUAL DE VACANTES INFORMATIZADAS. (Colocación de Efectivos) (Art. 57)

Al finalizar cada curso académico, si eres interino con tiempo de servicio en Andalucía estás obligado a participar en el procedimiento anual de destinos provisionales.

Es opcional si eres aspirante a interinidad.

Toma de posesión: 1 de septiembre.

INTERCAMBIO DE PUESTOS (Disposición adicional cuarta)

Requisitos para poder intercambiar tu puesto en Colocación de Efectivos:

- a) Que los destinos sean del mismo cuerpo y especialidad.
- b) Que el tiempo de servicio no difiera entre ambos en más de cinco años.

Únicamente, puede solicitar y, en su caso, obtener un intercambio por curso académico. Si solicitan intercambio debe permanecer en el puesto adjudicado hasta la resolución estimatoria.

ADJUDICACIÓN DE VACANTES SOBREVENIDAS Y SUSTITUCIONES (SIPRI) (Art. 58)

Está obligado a participar si, en situación de activo, ha sido expresamente convocado. También puede participar si, en situación de activo o inactivo voluntario, desea solicitar plazas voluntarias.

Toma de posesión: Apart. 5 de la Resolución de la Adjudicación

PRÓRROGA VACACIONAL (Art. 61)

A partir del 1 de julio se procederá a la prórroga vacacional del contrato, en función de período que hayas trabajado:

TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL
Para períodos de trabajo igual o superior a 7 meses; o dos meses en cada uno de los trimestres; o has ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y continuas prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.	Julio y Agosto

Para períodos de trabajo inferiores (las prórrogas vacacionales de Navidad y Semana Santa computan a efectos de bolsa si se ha cesado en los 5 días lectivos anteriores al inicio de éstas, pero no a efectos de prórroga vacacional).

TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL
SEIS MESES	UN MES
UN MES	CINCO DÍAS
DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS
DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS
DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS
DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA

11.- RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO ANDALUZ 2023

TABLAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023

Grupo	Funcionario	Sueldo	Comp. de destino	Comp. básico	Retribución por cada TRIENIO	Retribución por SEXENIOS acumulados				
						1	2	3	4	5
A2	Maestros	1.113,98	549,88	740,89	40,44	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A2	Profesores Técnicos, Maestros en ESO, Maestros de Taller	1.113,98	677,15	755,70	40,44	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Profesores de Secundaria y de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas	1.288,31	677,15	755,70	49,59	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Catedráticos*	1.288,31	811,08	755,70	49,59	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Inspectores	1.288,31	811,08	2.020,65	49,59	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17

*Los catedráticos perciben un complemento nivelador de 55,37 € y el profesorado itinerante un complemento de 71,97 €. La cuantía del componente básico de inspectores en la nómina de enero es de 1.545,87 €.

COMPONENTE ESPECIFICO POR CARGO DESEMPEÑADO

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL					
Tipo	Unidades	Director	Jefe de Estudios/ Secretario	Coordinador de ciclo	Tutor
A	> 23	746,04	410,49	13,98	29,69
B	16 a 23	653,25	330,48	13,98	29,69
C	8 a 15	469,09	250,45	13,98	29,69
D	3 a 7	286,22	169,32	13,98	29,69
E	< 3	193,50			29,69

CENTROS DE SECUNDARIA E INSTITUTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN PERMANENTE							
Tipo	Unidades	Director	Vicedirector/ Jefe de Estudios/ Secretario	Jefe de Estudios Adjunto	Jefe de Estudios o Secretario de Sección	Jefe de Departamento	Tutor
A	> 32	923,62	487,00	140,52	186,23	54,39	29,69
B	20 a 32	740,75	405,84	140,52	186,23	54,39	29,69
C	< 20	647,94	325,87		186,23	54,39	29,69

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL							
Tipo	Número de alumnos	Director	Vicedirector/ Jefe de Estudios/ Secretario	Jefe de Estudios Adjunto	Jefe de Estudios o Secretario de Sección	Jefe de Departamento o Coordinador de Grado	Tutor
A	>1000	923,62	487,00	140,52	186,23	54,39	29,69
B	601-1000	740,75	405,84		186,23	54,39	29,69
C	<601	647,94	325,87		186,23	54,39	29,69

CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE					
Tipo	Número de maestros	Director	Jefe de Estudios/ Secretario	Jefe de Estudios Delegado en Sección	Tutor
A	>10	469,09	250,45	57,03	29,69
B	5 a 10	286,22	169,32	57,03	29,69

RESIDENCIAS ESCOLARES				
Enseñanza	Nivel	Director	Jefe de Actividades/Secretario	Tutor
Primaria	21	740,75	405,84	29,69
Secundaria	24	740,75	405,84	29,69

PUESTOS DE CARÁCTER SINGULAR (incluye componente básico)	Nivel 24	Nivel 21
DIRECTOR DE CENTRO DEL PROFESORADO DE CAPITALES DE PROVINCIA	1.167,98	1.161,83
DIRECTOR DE CENTRO DEL PROFESORADO DE OTRAS POBLACIONES	1.076,58	1.070,43
VICEDIRECTOR O SECRETARIO DE CENTRO DEL PROFESORADO DE CAPITALES PROVINCIA	984,44	978,29
VICEDIRECTOR O SECRETARIO DE CENTRO DEL PROFESORADO DE OTRAS POBLACIONES	938,07	931,92
COORDINADOR PROVINCIAL DE FORMACIÓN	984,44	978,29
ASESOR DE FORMACIÓN	846,64	840,49
COORDINADOR DEL EQUIPO TÉCNICO PROVINCIAL PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL	984,44	978,29
COORDINADOR DE AREA DEL EQUIPO TÉCNICO PROVINCIAL PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL	938,07	931,92
COORDINADOR DE EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	892,36	886,22
ORIENTADOR DE EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	846,64	840,49
MAESTRO EN EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	-----	794,13
COORDINADOR DE GABINETE PEDAGÓGICO DE BELLAS ARTES	800,28	794,13
COORDINADOR DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS	800,28	794,13
MIEMBRO DE LOS GABINETES PROVINCIALES DE ASESORAMIENTO SOBRE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	892,36	886,22
COORDINADOR RED ANDALUZA “ESCUELA ESPACIO DE PAZ”	938,07	931,92
COORDINADOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE	1.030,17	1.024,02
EDUCADOR EN CENTRO SANITARIO	717,47	711,32

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Grupo	Funcionario	Sueldo	Compl. de destino	Comp. básico	Retribución por cada TRIENIO	Retribución por SEXENIOS acumulados				
						1º	2º	3º	4º	5º
A2	Maestros	812,45	549,88	740,89	29,48	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A2	Profesores Técnicos de FP, Maestros en ESO, Maestros de Taller	812,45	677,15	755,70	29,48	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Profesores de Secundaria EOJ y de Enseñanzas Artísticas.	795,00	677,15	755,70	30,61	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Catedráticos	795,00	811,08	755,70	30,61	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17
A1	Inspectores	795,00	811,08	2.020,65	30,61	79,51	171,92	290,57	441,29	500,17

Se perciben dos pagas. Los derechos de la de junio se generan entre diciembre y mayo y los de la de diciembre entre junio y noviembre.

RETENCIONES

Grupo	DERECHOS PASIVOS (Funcionarios de ingreso anterior a 1/1/2011)	MUFACE (solo Funcionarios)	CUOTA OBRERA	IRPF
A1	118,04	51,68	El personal interino, laboral y los funcionarios ingresados a partir de 2011 no abonan Derechos Pasivos, pagando en cambio una Cuota Obrera, cuyo porcentaje depende de su situación administrativa.	El porcentaje depende de la situación personal y familiar
A2	92,90	40,68		

12.-TABLA DE PENSIONES 2023

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1		Grupo A2	
		€/año	€/mes	€/año	€/mes
15	26,92	12.944,96	924,64	10.188,00	727,71
16	30,57	14.700,12	1.050,01	11.569,36	826,38
17	34,23	16.460,10	1.175,72	12.954,51	925,32
18	37,88	18.215,26	1.301,09	14.335,87	1.023,99
19	41,54	19.975,24	1.426,80	15.721,01	1.122,93
20	45,19	21.730,41	1.552,17	17.102,37	1.221,60
21	48,84	23.485,57	1.677,54	18.483,73	1.320,27
22	52,5	25.255,17	1.803,94	19.876,45	1.419,75
23	56,15	27.000,72	1.928,62	21.250,24	1.517,83
24	59,81	28.760,69	2.054,34	22.635,38	1.616,81
25	63,46	30.515,86	2.179,70	21.789,72	1.715,48
26	67,11	32.271,02	2.305,07	24.016,74	1.814,15
27	70,77	34.031,00	2.430,79	26.783,25	1.913,09
28	74,42	35.786,17	2.556,15	28.164,61	2.011,76
29	78,08	37.546,14	2.681,87	29.549,75	2.110,70
30	81,73	39.301,31	2.807,24	30.931,11	2.209,37
31	85,38	41.056,48	2.932,61	32.312,47	2.308,03
32	89,04	42.816,45	3.058,32	33.697,62	2.406,97
33	92,69	44.571,62	3.183,69	35.078,98	2.505,64
34	96,35	46.331,59	3.309,40	36.464,12	2.604,58
35 o más	100,00	48.086,76	3.434,77	37.845,48	2.703,25

13.-NÓMINAS

A.- INGRESOS

Vienen reflejados en la primera y segunda columna de cuantías que aparecen en la hoja de nóminas (pagos y atrasos).

Las retribuciones se definen de dos tipos: básicas y complementarias.

Retribuciones básicas

Son el **sueldo base** y los **trienios**. Ambas dependen del grupo funcional al que se pertenece, que está en función de la titulación académica requerida para el ingreso en el Cuerpo.

Subgrupo A1, antiguo Grupo A (licenciatura o título de grado correspondiente u otras titulaciones equivalentes): Profesorado y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Subgrupo A2, antiguo Grupo B (diplomatura o título de grado correspondiente): Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Debido al recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010, tienen distintos valores según correspondan a las mensualidades ordinarias o a las pagas extras.

El **sueldo base** aparece en la hoja de nómina con el código 11.

Los **trienios** se consolidan por cada tres años de servicios (código 12). Los trienios NO hay que solicitarlos, ya se sea interino o funcionario de carrera y se cobran desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (art. 50 de la Ley 6/85 de Función Pública Andaluza y art. 25 del EBEP), excepto si se cumplen el primer día del mes, en cuyo caso se cobran desde ese mismo día.

Retribuciones complementarias

Son, fundamentalmente, el complemento de destino y el complemento específico. Las retribuciones complementarias se definieron en la Ley 30/84 para retribuir las condiciones y características del puesto de trabajo que se ocupa. Hoy resultaría difícil definir las, ya que se han desvirtuado y transformado. Las medidas del recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010 han supuesto una disminución del 5 % de todos los complementos.

Complemento de destino: retribuye el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe, pero en el caso de los docentes depende del Cuerpo al que se pertenece (Código 52).

Los Maestros tienen asignado el nivel 21. El profesorado de Secundaria, profesorado Técnico de F.P., profesorado de Idiomas y profesorado de Enseñanzas Artísticas tienen asignado el nivel 24, excepto los catedráticos que tienen el nivel 26.

Complemento específico: tiene dos componentes, el “básico” (código 55) que lo cobran todos los docentes (excepto los que ocupan puestos de carácter singular), y el componente por “cargo” que como su nombre indica lo cobra el profesorado que desempeñe algún tipo de cargo o función (código 53 tutoría; código 54 dirección, vicedirección, jefatura de estudio, secretaría, jefatura de departamento, coordinación de ciclo, orientador, etc.), teniendo asignada una cuantía para cada función desempeñada. Aunque se desempeñen dos o más funciones sólo se puede cobrar el componente específico correspondiente a uno, el más alto. Los que ocupan puestos de carácter singular tienen asignado un único complemento específico (código 54) desempeñen o no cargos, teniendo asignado distintas cuantías dependiendo del puesto desempeñado

Sexenio: se obtiene por cada seis años de trabajo en la Enseñanza Pública (código 59). Los sexenios hay que solicitarlos expresamente por escrito, tanto si se es interino como funcionario de carrera, acreditando las 60 horas de formación u otras actividades (ver más adelante apartado sobre Sexenios) y se abonan desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (como los trienios). Sólo se reconocen desde que se solicitan, por ello es muy conveniente solicitarlos con una antelación de uno a dos meses a su cumplimiento. Si se solicita después de haberlo cumplido se pierde la parte correspondiente al período no pedido del sexenio que corresponda y de todos los siguientes. Se pueden acumular hasta un máximo de 5 sexenios y tienen cuantías variables. Todos los sexenios que se tengan consolidados aparecen acumulados en una sola cantidad.

Otros conceptos

Pagas extras y adicionales: son dos al año y aparecen en la nómina en la columna de atrasos. Las extras tienen el importe de la suma del sueldo base + los trienios (si se tienen), con los valores expresados anteriormente para las extras + el complemento de destino, (código 13). Las pagas adicionales tienen el importe del complemento específico + sexenios, si se tienen (código 58).

Hasta 2002 sólo incluían el sueldo base y los trienios (si se tenían), pero la lucha larga y sostenida que veníamos realizando porque las pagas extras incluyeran todos los conceptos dio sus frutos con los Acuerdos que suscribimos con el antiguo Ministerio de Administraciones Públicas.

Corresponde una paga extra por cada seis meses de servicios. Las pagas extras se abonan en las nóminas de junio y diciembre, pero el cálculo de las mismas se cierra (es decir, se computa el tiempo de servicio) el 31 de mayo y el 30 de noviembre respectivamente.

Cuando no se han prestado los seis meses completos de servicios o en ellos se ha cambiado de Delegación, se percibe una parte de la paga extra y adicional proporcional al tiempo trabajado. Esto le ocurre al profesorado interino y funcionario cuando son cesados, por fin de nombramiento o cambio de destino. Dicha parte se calcula dividiendo los conceptos que integran dichas pagas entre 182 (183 si es bisiesto) o entre 183, según sea la correspondiente a junio o diciembre respectivamente, y multiplicando el resultado por el número de días trabajados, teniendo en cuenta las fechas de cierre citadas en el párrafo anterior.

Atrasos: el abono de atrasos lo consignan en la segunda columna de cuantías de la hoja de nóminas. En general si los atrasos se refieren a días se calculan dividiendo la cuantía mensual del concepto entre 30 y multiplicando el cociente por el número de días atrasados que se abonan. Hay que tener en cuenta que, a efectos administrativos, todos los meses tienen 30 días.

B.- DESCUENTOS

Los descuentos vienen reflejados en la tercera columna de cuantías de la hoja de nóminas.

Retención a cuenta del IRPF (código 1): se obtiene al aplicar un porcentaje sobre el total de ingresos brutos (columnas 1a y 2a de cuantías, correspondientes a Pagos y Atrasos).

Dicho porcentaje o tipo de retención no es fijo a lo largo del año, como ocurría antes. Puede variar en función del programa informático que el Ministerio de Hacienda aplica a las nóminas y aparece en el recuadro titulado "Base IRPF", en la parte inferior derecha de la nómina.

Cuando se gana menos de 33.007,2 euros anuales y se está pagando una hipoteca por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual formalizada con anterioridad al 1-1-2013, o se tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se tiene a cargo personas con discapacidad, se es familia numerosa, se ha trasladado de residencia por aceptación de un nombramiento estando desempleado o hay cambios en las situaciones familiares, es conveniente comunicarlo a la Delegación correspondiente, entregando el modelo 145 sobre retenciones a cuenta del IRPF cumplimentado a fin de que ésta nos ajuste el porcentaje de retenciones que nos corresponde.

Cotización del funcionariado de carrera o en prácticas por prestaciones sociales: a efectos de pensión, hasta el 31-12-2010 todos los docentes que han accedido al funcionariado pertenecen, salvo en el País Vasco, al Régimen de Clases Pasivas (RCP), dependiente del Ministerio de Hacienda, y es a este régimen al que cotizan para tener en su día derecho al cobro de la pensión. Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Los docentes pertenecientes a **Clases Pasivas** abonarán (código 2) el 3,86% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos. En los meses de junio y diciembre, con la extraordinaria, el descuento es doble.

En el caso de los docentes que accedieron al funcionariado a partir de 2011, pertenecientes al RGSS, cotizan en cada una de las doce mensualidades el 4,4453% de su base de cotización (salario mensual + 1/6 de la paga extra y adicional).

A efectos de prestación sanitaria, farmacéutica y acción social, todos los funcionarios de carrera cotizan a **MUFACE** (código 80). Es otro porcentaje, el 1,69% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos. Al igual que en el caso anterior en los meses de junio y diciembre el descuento es doble.

Cotización del personal interino por prestaciones sociales: el personal interino está acogido al RGSS y se le deduce de cuota obrera el 6,35% de su base de cotización mensual, que

la integra el salario mensual + 1/6 de la paga extra y adicional, correspondiendo el 4,70% a contingencias comunes (asistencia sanitaria, farmacéutica, subsidio por enfermedad, por parto, pensiones...), el 1,55 para desempleo y el 0,10 para formación profesional (Código 3).

Otras deducciones: Pueden aparecer en esta columna de deducciones los reintegros de los anticipos y préstamos, las retenciones judiciales, los descuentos por huelga, etc.

Prescripción de las deudas: las deudas de la Administración prescriben a los 4 años. Es decir, no se puede reclamar dinero a la Administración pasados los 4 años desde la fecha en que se debió producir el abono. Tampoco la Administración pasado ese plazo de 4 años podrá reclamar a sus empleados cantidades indebidamente abonadas

14.- SEXENIOS

El BOJA no 77 de 21 de abril de 2.005, publica la Orden de 28 de marzo de 2.005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos no universitarios y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades de formación y su valoración.

Para el reconocimiento de cada sexenio se han de cumplir los siguientes requisitos: estar en situación de servicio activo, seis años de normal desarrollo de actividad docente y 60 horas de participación en las actividades previstas en esta Orden, realizadas dentro de los 6 años correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

Reconocimiento del sexenio: Hay que presentar solicitud conforme al modelo (Anexo I), acompañada de original o copia debidamente autenticada de los documentos acreditativos de la realización de las actividades.

Nº horas	ACTIVIDADES
60 h.	<ul style="list-style-type: none"> • NUEVA TITULACIÓN UNIVERSITARIA (no alegada para el acceso) • TITULACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL
30 h.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de: <ul style="list-style-type: none"> - Grupos de Trabajos. - Programas o Proyectos educativos de la CEJA, Delegaciones Provinciales o Centros de Profesores. • Participar como profesor colaborador en actividades de formación.

Nº horas	ACTIVIDADES
<p>Hasta 60 h. Reflejadas en certificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CURSOS: <ul style="list-style-type: none"> - De postgrado, doctorado, otros organizados por Universidades andaluzas relacionados con el área o nivel que se impartan. - Adquisición de nueva especialidad. • ACTIVIDADES DE FORMACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> - Organizadas por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. - Por Instituciones Públicas o entidades privadas inscritas en el Reg. Actividades de Formación del Profesorado de la CEJA. - Organizadas fuera de la Comunidad Andaluza, inscritas en el Registro de Actividades de Formación del Profesorado correspondiente. - Por el Instituto Andaluz de Administración Pública. - Itinerarios formativos de la CEJA. - Investigación en Administración Pública o Universidades. - Bachillerato Internacional. - Programas Europeos de Formación del Profesorado.
<p>20 h.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Miembro de: <ul style="list-style-type: none"> - Grupos de Trabajos. - Programas Educativos Europeos. - Programas o Proyectos educativos de la CEJA, Delegaciones Provinciales o Centros de Profesores.
<p>Hasta 60 h. 20 h. Curso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA UNIVERSIDAD. <ul style="list-style-type: none"> - Ponencias que elaboran las Pruebas de Acceso a la Universidad - Tutor/a de alumnado universitario en Prácticas. - Colaborador en el CAP. - Tutor/a de Funcionarios en Prácticas
<p>10 h. año</p>	<ul style="list-style-type: none"> • FUNCIONARIOS DOCENTES MIENTRAS PRESTEN SERVICIOS EN PUESTOS CON RESERVA DE SU DESTINO DOCENTE.

Nº horas	ACTIVIDADES
Hasta 60 h. 10 h. Curso	<ul style="list-style-type: none"> • ACTIVIDADES REALIZADAS CON EL ALUMNADO RECOGIDAS EN EL PLAN DE CENTRO. <ul style="list-style-type: none"> - Prensa-Escuela y Medios de comunicación - Grupos de teatro, música, deporte, medioambiental y cultural. - Escuela de Padres y Madres. - Servicios escolares complementarios(transporte, comedor, residencia) - Participar en Comisiones Evaluadoras de Pruebas de Enseñanza no Escolarizadas, o de Acceso a Ciclos Formativos.
5 h. día 20 h. máx. actividad y curso	<ul style="list-style-type: none"> - Proyectos Educativos Conjuntos de los Programas de la UE (Sócrates, Lingüa,...) - Participar en olimpiadas. - Escuelas y aulas viajeras. Rutas literarias. - Viajes educativos., vacaciones e Intercambios escolares.
5 h. activ. Semanal y curso	<ul style="list-style-type: none"> - Semanas culturales y deportivas.
Hasta 50 h. Hasta 20 h. Hasta 10 h.	<ul style="list-style-type: none"> • PUBLICACIONES EDUCATIVAS CON ISBN o ISSN y/o DEPÓSITO LEGAL <ul style="list-style-type: none"> - Por cada libro, material curricular y otros. - Por cada capítulo de libro. - Por cada artículo educativo publicado en revistas especializadas.

Se valoran además:

- Premios y distinciones educativas otorgadas por Administraciones Públicas, hasta 50 horas.
- Funcionarios docentes en puestos con reserva de su destino docente, 10 horas por año.
- Otras actividades reconocidas por Resolución de la D. G. de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

**Accede a nuestros
cursos de Formación
www.anpe.es**



15.- LICENCIAS Y PERMISOS

PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA DEL PROFESORADO

CIRCULAR DE 11 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

PERMISO	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
1. POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO DEL CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O DE FAMILIAR	<p>1º grado consanguinidad o afinidad: -Misma localidad de residencia: 3 días hábiles. -Distinta localidad de residencia: 5 días hábiles</p> <p>2º grado consanguinidad o afinidad: -Misma localidad de residencia: 2 días hábiles. -Distinta localidad de residencia: 4 días hábiles.</p>	Órgano para su concesión: Dirección del centro.
2. POR ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA DE HIJOS MENORES DE 9 AÑOS	3 días naturales continuados a partir del primer día hábil.	Órgano para su concesión: Dirección del centro.
3. POR TRASLADO DE DOMICILIO	<p>Sin cambio de localidad de residencia: 1 día. A otra localidad de la misma provincia: 2 días. A otra localidad de distinta provincia: 3 días.</p>	<p>El traslado se deberá acreditar en el plazo de 10 días naturales siguientes al disfrute del permiso.</p> <p>Órgano para su concesión: Dirección del centro.</p>
4. PARA ASISTIR A EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD, DURANTE LOS DÍAS DE SU CELEBRACIÓN, Y POR RAZONES DE FORMACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN PONENCIA INVITADO POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, ORGANISMOS PÚBLICOS O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO (a solicitud de la entidad y con el informe del Órgano competente en materia de formación)	<p>Exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud: durante los días de su celebración.</p> <p>-Formación (retribuido): actividades formativas a las que se refiere la LEA, que coinciden en todo o en parte con la jornada lectiva.</p> <p>-Formación (no retribuido): permiso sin sueldo de una duración máxima de 6 meses para estudios oficiales, especialización, becas o viajes de formación o relacionados con la realización de cursos.</p> <p>-Otras actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia a sesiones de trabajo o competiciones convocadas por la Administración Pública docente del ámbito no universitario. • Estancias profesionales o de estudios en el extranjero relacionados con su puesto de trabajo, convocadas por la Administración Pública docente del ámbito no universitario. • Asistencia a actividades dentro del programa Erasmus+. • Asistencia a ponencias y reuniones de PevAU. 	<p>Formación: la solicitud se presentará con un mes de antelación ante la dirección del centro.</p> <p>Se podrá autorizar la asistencia de dos personas por centro para una misma actividad, con un límite de 4 días de ausencia.</p> <p>El permiso no retribuido por razones de formación no podrá disfrutarlo el personal en régimen de sustitución.</p> <p>Órgano para su concesión: -Exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud: Dirección del centro. -Formación: Delegación Territorial. -Otras actividades: Delegación Territorial.</p>

PERMISO	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
5. PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL.	<ul style="list-style-type: none"> - De carácter permanente: por el tiempo que dure la designación. - Para realizar actividades de formación sindical o funciones sindicales, con carácter ocasional, por el tiempo indispensable. 	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
6. PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO Y EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN/ACOGIMIENTO, PARA ASISTIR A LAS SESIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN DE IDONEIDAD	<p>Tiempo necesario para hacer posible la asistencia, sin que el día suponga ningún descuento en su nómina.</p>	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
7. POR LACTANCIA O CUIDADO DE HIJO MENOR DE 16 MESES	<ul style="list-style-type: none"> - 1 hora diaria de ausencia por cada hijo o hija, que se podrá dividir en dos fracciones de ½ hora. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de jornada en media hora al inicio y final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, hasta que el bebé cumpla 16 meses. - Podrá acumularse en un permiso de jornada completa con una duración de 4 semanas, inmediatamente después de finalizar el permiso por nacimiento, adopción o acogimiento y el de las 4 semanas adicionales. 	<p>Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p> <p>El permiso constituye un derecho individual, pudiendo ser disfrutado por ambos progenitores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
8. POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS A CONTINUACIÓN DEL PARTO	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. - Asimismo, tendrá derecho a una reducción de la jornada diaria de trabajo hasta un máximo de 2 horas diarias, con la disminución proporcional de las retribuciones. 	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
9. REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL Y POR RAZONES DE CUIDADO DE UNA FAMILIAR HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de 1/3 ó 1/2 de la jornada, percibiendo una retribución del 80% ó 60% respectivamente. - Se ha de solicitar antes del 1 de julio de cada año. 	<p>Cuidado directo de menores de 12 años, personas dependientes o familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
10. POR SER PRECISO ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE 1º GRADO POR ENFERMEDAD MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de hasta el 50% de la jornada, por un plazo máximo de 1 mes. - Se podrá acumular por jornadas completas, con una duración máxima de 15 días naturales. 	<p>Se solicitará con plazo suficiente para garantizar las necesidades del servicio.</p> <p>Retribuciones íntegras. Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>

PERMISO	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
11. POR CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE	Reducción de jornada diaria del 50% al 99% durante la hospitalización y tratamiento continuado que requiera la necesidad de su cuidado directo, siempre que ambos progenitores estén trabajando.	Se solicitará con plazo suficiente para garantizar las necesidades del servicio. Retribuciones íntegras. Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
12. PERMISO O REDUCCIÓN DE JORNADA POR RECUPERACIÓN DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE	Reducción de jornada de un 100% la primera semana, un 20% la segunda y un 10 % la tercera para incorporarse a su puesto de trabajo de forma progresiva tras el alta médica.	Retribuciones íntegras. Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
13. POR DEBER INEXCUSABLE O RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	Tiempo indispensable.	Carácter público o personal. Se debe justificar. Órgano para su concesión: Dirección del centro.
14. POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN DE PAREJA DE HECHO	15 días naturales consecutivos a partir del hecho causante o dentro del año natural, si las necesidades del servicio lo permiten.	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
15. REDUCCIÓN DE JORNADA POR INTERÉS PARTICULAR	- Disminución de un 10% de la jornada, con la disminución proporcional de las retribuciones. - Se ha de solicitar antes del 1 de julio de cada año.	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
16. PERMISO SIN RETRIBUCIÓN POR COLABORACIÓN CON ALGUNA ONG	Hasta 6 meses, sin retribución.	La solicitud se debe presentar con una antelación de, al menos, un mes. Se podrá denegar si el comienzo del permiso pudiera afectar a los períodos de evaluaciones trimestrales. No se concederá por tres meses, o menos, cuando coincida, en todo o en parte, con el tercer trimestre del curso. Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
17. PERMISO RETRIBUIDO PARA LAS FUNCIONARIAS EN ESTADO DE GESTACIÓN	A partir del primer día de la semana 37, o 35 en el supuesto de gestación múltiple, hasta la fecha de parto.	Órgano para su concesión: Delegación Territorial.
18. POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA	- 16 semanas continuadas o interrumpidas (si el otro progenitor trabaja). De estas semanas, las 6 primeras deberá disfrutarlas inmediatamente después del parto. - 2 semanas más por discapacidad y/o por cada hijo, a partir del segundo, en caso de parto múltiple.	Desaparece la opción de poder ceder parte de este permiso al otro progenitor. Órgano para su concesión: Delegación Territorial.

PERMISO	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
19. POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - 16 semanas continuadas o interrumpidas (si el otro progenitor trabaja). De estas semanas, las 6 primeras deberás disfrutarlas inmediatamente después del hecho causante. - 2 semanas más, por discapacidad y/o por cada menor, a partir del segundo, en caso de adopción o acogimiento múltiple. 	<p>Permiso adicional de hasta 2 meses si es necesario el desplazamiento previo al país de origen. Retribuciones básicas.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
20. PERMISO RETRIBUIDO DE CUATRO SEMANAS ADICIONALES POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - 4 semanas adicionales ininterrumpidas a continuación del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento. 	<p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
21. PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - 16 semanas continuadas o interrumpidas (si el otro progenitor trabaja). De estas semanas, las 6 primeras deberás disfrutarlas inmediatamente después del hecho causante. - 2 semanas más, por discapacidad y/o por cada menor, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiple. 	<p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
22. PERMISO ADICIONAL AL DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - 4 semanas adicionales ininterrumpidas a continuación del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento. 	<p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
23. POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Las faltas de asistencia tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud. - Derecho a reducción de jornada de un 1/3 ó 1/2. 	<p>En el caso de ausencia por motivos de violencia de género, los derechos económicos son plenos.</p> <p>Con reducción de jornada, reducción proporcional de retribuciones.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
24. PARA LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO Y SUS FAMILIARES DIRECTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada de un 1/3 ó 1/2. - Se ha de solicitar antes del 1 de julio de cada año. 	<p>Reducción proporcional de las retribuciones.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
25. POR ASUNTOS PARTICULARES SIN RETRIBUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 3 meses cada 2 años. - Entre el disfrute del permiso y una nueva solicitud debe transcurrir al menos un mes. 	<p>Podrá solicitarlo funcionarios de carrera e interinos con vacante, subordinado a las necesidades del servicio.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>

PERMISO	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
26. OTROS PERMISOS NO RETRIBUIDOS	<p>- Permiso sin sueldo por un plazo no inferior a 7 días naturales, ni superior a 3 meses. Con excepciones si es inferior a 1 mes.</p> <p>- Permiso para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración: duración máxima 6 meses.</p> <p>- Permiso cuando el cónyuge padezca de enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos: hasta 1 año de duración, que podrá ampliarse una vez por igual período en caso de prolongación del proceso.</p>	<p>Para el funcionario de carrera e interino con vacante, en servicio activo que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos.</p> <p>La duración acumulada no podrá exceder de 12 meses cada 2 años.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
27. POR ASUNTOS PARTICULARES RETRIBUIDOS	<p>- Hasta un máximo de 6 días en cada curso académico en períodos no lectivos del calendario escolar.</p>	<p>Será proporcional al período trabajado en el curso académico.</p> <p>Su disfrute estará sometido a las necesidades del servicio, pudiendo denegarlo las direcciones de los centros en los días en que los centros tengan programadas actividades relacionadas con la evaluación del alumnado o con la preparación y cierre del curso.</p> <p>Órgano para su concesión: Dirección del centro.</p>
28. PERMISO RETRIBUIDO PARA ASISTIR A COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES	<p>-Tiempo indispensable para deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, de Deporte de rendimiento de Andalucía.</p>	<p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>
29. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD HORARIA PARA CONCILIAR LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL	<p>FLEXIBILIDAD HORARIA:</p> <p>Por tener a su cargo hijos menores de 12 años, un familiar con enfermedad grave hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad, dependientes: flexibilidad en 1 hora diaria sobre el horario de obligada permanencia.</p> <p>Por tener a su cargo personas con discapacidad, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad: flexibilidad de dos horas diarias sobre el horario de obligada permanencia.</p> <p>AUSENCIAS DEL TRABAJO:</p> <p>Por tener hijos con discapacidad: ausencia del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones del centro educativo o para acompañarlos al centro sanitario o social.</p> <p>Por tener previsto someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida: ausencia del trabajo por el tiempo necesario para su realización.</p>	<p>Sólo podrán autorizarse en aquellos centros donde el horario lectivo del alumnado no coincida en su totalidad con el horario lectivo del personal docente.</p> <p>Deberá ponerse en conocimiento de las direcciones de los centros y servicios educativos antes del 5 de septiembre de cada anualidad.</p> <p>Órgano para su concesión: Dirección del centro.</p> <p>Se pondrá en conocimiento de la dirección con la antelación suficiente que permita adoptar las medidas necesarias para la atención del servicio educativo.</p> <p>Órgano para su concesión: Dirección del centro.</p>

LICENCIAS	CONTENIDO (DURACIÓN)	OBSERVACIONES
1. LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE	<p>A) Menos de 3 días continuados, se considera una enfermedad común.</p> <p>B) A partir del 4º día, se considera una baja por Incapacidad Temporal.</p> <p>La incorporación a su puesto de trabajo tendrá lugar al día siguiente a la expedición del parte de alta.</p>	<p>A) Órgano para su concesión: Dirección del centro.</p> <p>B) Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p> <p>La duración total de una baja por IT es de 545 días naturales y, excepcionalmente, 730 días naturales.</p>
2. LICENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	<p>Se concede cuando su puesto de trabajo supone un riesgo para el embarazo o el periodo de lactancia, sin que suponga ningún descuento en su nómina.</p> <p>Necesita un informe médico indicando la situación de embarazo, semana en la que se encuentra y la fecha probable de parto o la situación de lactancia natural, según corresponda y otro informe del servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación.</p>	<p>En caso de concederse la licencia, los 3 primeros meses se conceden en un único parte de baja.</p> <p>Órgano para su concesión: Delegación Territorial.</p>

GRADOS DE PARENTESCO				
CONSANGUINIDAD				
TITULAR-CÓNYUGE				
1 ^{er} Grado	HIJOS (Descendientes)	PADRE / MADRE (Ascendientes)		
2 ^o Grado	NIETOS	HERMANOS (Colaterales)	ABUELOS	
3 ^{er} Grado	BIZNIETOS	SOBRINOS	TÍOS	BISABUELOS
AFINIDAD				
TITULAR-CÓNYUGE				
1 ^{er} Grado	YERNO / NUERA (Descendientes)	SUEGROS (Ascendientes)		
2 ^o Grado		CUÑADOS (Colaterales)	ABUELOS DEL CÓNYUGE (Ascendientes)	

16.- PERMISOS Y LICENCIAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

CIRCULAR DE 11 DE JUNIO DE 2021 E INSTRUCCIÓN 12/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS III.7 Y III.11 DE LA CIRCULAR DE 11 DE JUNIO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Cuestiones aplicables a la madre biológica:

DURANTE EL EMBARAZO	
LICENCIA POR RIESGO EN EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	<p>Puede concederse cuando el puesto de trabajo supone un riesgo para tu embarazo o el período de lactancia.</p> <p>Puedes solicitarla si consideras que existe riesgo, aunque se te concederá a partir de la fecha que se determine, una vez estudiada tu situación laboral.</p> <p>La tramitación varía en función de si eres interina o funcionaria. Contacta con tu sede provincial de ANPE.</p>
PERMISO PARA ASISTIR A EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO	<p>Tienes derecho a asistir, por el tiempo indispensable, a cualquier prueba rutinaria relacionada con el embarazo o a las clases de preparación al parto.</p> <p>Se solicita mediante el anexo I acompañando justificante de la actividad. Se deberá acreditar posteriormente la asistencia.</p>
PERMISO RETRIBUIDO PARA LAS FUNCIONARIAS EN ESTADO DE GESTACIÓN A PARTIR DE LA SEMANA 37 HASTA LA FECHA DEL PARTO	<p>Se solicita mediante el modelo Anexo I junto con un informe médico en el que se especifique la fecha del primer día de la semana 37, o 35 en el supuesto de gestación múltiple, y la fecha probable de parto.</p> <p>Este permiso es independiente del permiso por parto.</p>
BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	<p>Si durante el embarazo tu médico considera que debes estar de baja, tienes que entregar el Anexo I, junto con el parte de baja por enfermedad (IT) y los partes de continuidad en su caso.</p> <p>SÓLO FUNCIONARIAS: si durante el proceso de la baja por I.T. se alcanzase el día 91 de la baja, tienes que solicitar a MUFACE el subsidio por I.T. ya que la Delegación deja de pagar una parte del sueldo (baja en complementos), que pasa a pagar la mutualidad.</p>

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN EL MOMENTO DEL NACIMIENTO

DOCUMENTACIÓN

La siguiente documentación la has de presentar en tu centro de servicio, que la remitirá a Delegación:

• **Madre biológica:**

- Anexo I indicando todos los permisos relacionados con la maternidad (permiso por nacimiento, 4 semanas adicionales y lactancia) en caso de pedirla de forma ininterrumpida. En caso contrario, solo solicitar el primer período de disfrute.

- Parte de maternidad de MUFACE o informe de maternidad del INSS, según corresponda.

- Parte de alta médica, si anteriormente al parto te encontrabas de baja por Incapacidad Temporal (fecha del día anterior al parto).

- Dentro de los 15 días naturales posteriores al nacimiento fotocopia de inscripción en el Registro Civil o libro de familia. Escribe, de puño y letra, nombre y apellidos, la leyenda “Es copia fiel del original” y firma en anverso y reverso.

• **Progenitor diferente de la madre biológica: (PATERNIDAD)**

- Anexo I indicando todos los permisos relacionados con la paternidad (permiso por nacimiento, 4 semanas adicionales y lactancia) en caso de pedirla de forma ininterrumpida. En caso contrario, solo solicitar el primer período de disfrute.

- Documentación acreditativa del nacimiento, que has de presentar en los 10 días posteriores.

• **En común para los dos:**

- Si eres interino/a, además debes de solicitar a la Seguridad Social (INSS) tu prestación por nacimiento y cuidado del menor. La sección de Seguridad Social de la Delegación de Educación de la que dependas debe emitir el certificado de empresa a efectos de que puedas solicitar en el INSS el cobro de dicha prestación.

PERMISOS EN EL MOMENTO DEL PARTO PARA AMBOS PROGENITORES (MATERNIDAD/PATERNIDAD)

En la actualidad, ambos progenitores tienen derecho a los mismos permisos.

<p>PERMISO POR NACIMIENTO</p>	<p>16 semanas, de las cuales las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto son de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en 2 semanas más por discapacidad del hijo/a y por cada hijo/a a partir del segundo, en caso de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.</p> <p>DISFRUTE INTERRUPTIDO: es necesario aportar la documentación que acredite que, en la fecha del hecho causante, el otro progenitor se encuentra trabajando. Una vez transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio, el resto de permiso se puede disfrutar de manera interrumpida por períodos durante los primeros doce meses. Para solicitar cada período de disfrute (como mínimo, de 2 semanas completas) tienes que rellenar un nuevo Anexo I, que deberás presentar en tu centro de servicio con una antelación de, al menos, 15 días hábiles.</p> <p>IMPORTANTE: El último período disfrutado de este permiso va unido con las 4 semanas adicionales y la lactancia, solicitándolo, de manera expresa, marcando las casillas correspondientes a dichos permisos en el Anexo I.</p> <p>En caso de hospitalización del neonato por parto prematuro u otra causa, el permiso se ampliará por el tiempo de la hospitalización hasta un máximo de 13 semanas adicionales.</p> <p>El permiso es igualmente aplicable en caso de no supervivencia del neonato, de su fallecimiento durante la aplicación del permiso o de aborto a partir de la 21 semana de gestación.</p> <p>Durante el disfrute de este permiso, puedes realizar cursos de formación que convoque la Administración.</p>
<p>PERMISO por nacimiento de hijos/as prematuros/as</p>	<p>O que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto: ausencia al trabajo durante un máximo de dos horas diarias con retribuciones íntegras; también se tendrá derecho a la reducción de jornada hasta un máximo de dos horas (disminución proporcional de las retribuciones).</p> <p>(Por ejemplo, este permiso estaría indicado para cuando tras el nacimiento, por haber interrumpido dicho permiso, el personal estuviese incorporado habiendo tenido un bebé con las circunstancias médicas referidas.)</p>
<p>PERMISO RETRIBUIDO DE 4 SEMANAS ADICIONALES</p>	<p>4 semanas más ininterrumpidas a continuación del permiso por nacimiento.</p> <p>En caso de disfrute interrumpido del permiso por nacimiento, el plazo máximo de disfrute de ambos permisos debe ser durante el primer año de vida del bebé.</p>

PERMISOS EN EL MOMENTO DEL PARTO PARA AMBOS PROGENITORES (MATERNIDAD/PATERNIDAD)

LACTANCIA	<p>Es un derecho individual, pudiendo ser disfrutado por ambos progenitores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.</p> <p>En caso de parto múltiple, este permiso se incrementa proporcionalmente.</p> <p>Se disfruta a continuación de los anteriores permisos debiendo escoger entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lactancia acumulada: 4 semanas más. - Reducción de una hora diaria: hasta que tu bebé cumpla 16 meses. <p>LACTANCIA ACUMULADA: Al pedir la lactancia acumulada, la persona interesada ha de suscribir un compromiso escrito con la Administración de incorporación al puesto de trabajo, desde la finalización de los permisos hasta que el hijo/a que ha generado el derecho al mismo cumpla 16 meses. Si en ese período se solicita excedencia o permiso por asuntos particulares sin retribución, se tendrán que devolver las cantidades económicas indebidamente percibidas, durante el tiempo de acumulación de la lactancia, de acuerdo con el citado compromiso firmado.</p> <p>Dicha acumulación no puede ser solicitada por el personal interino en sustitución y se concederá por tiempo proporcional al nombramiento para el personal interino en vacante. La lactancia restante se podrá disfrutar a partir del 1 de septiembre solicitándola con la debida antelación, en caso de obtener vacante informatizada. Para otros casos, consultar con tu sede provincial de ANPE.</p> <p>REDUCCIÓN DE 1 HORA DIARIA: Media hora al inicio y al final de la jornada o una hora al inicio o al final de la jornada. Es compatible con la reducción de jornada por razones de guarda legal.</p> <p>Una vez solicitada la lactancia, no se puede cambiar la modalidad de disfrute.</p>
------------------	---

PERMISOS EN EL MOMENTO DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO	<p>El/los progenitores tendrán derecho a permiso de maternidad/paternidad, 4 semanas adicionales y lactancia si procede, pudiendo disfrutar estos permisos en las mismas condiciones que hemos indicado anteriormente.</p> <p>El permiso de 16 semanas comenzará a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento o adopción.</p> <p>Si es necesario el desplazamiento previo al país de origen de adopción se tiene permiso adicional de dos meses. Sólo se cobrarán retribuciones básicas, sueldo+trienio.</p> <p>Se tendrá derecho a asistir a sesiones de información, preparación y realización de informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable.</p>
-------------------------------	---

¿ERES INTERINO/A?

Si eres interino/a, con carácter general, los permisos relacionados con el nacimiento son los mismos que para el personal funcionario. Tu situación variará en función de tu nombramiento.

La prestación por nacimiento y cuidado del menor (paternidad/maternidad/adopción o acogimiento) la abona el INSS, por lo que hay que solicitarla a este organismo.

Dada la diversidad de situaciones con las que nos podemos encontrar, te ofrecemos información general al respecto. Contacta con tu sede provincial de ANPE para ofrecerte un mejor asesoramiento en tu caso concreto.

Algunas de las situaciones más comunes son las siguientes:

CON NOMBRAMIENTO EN VACANTE INFORMATIZADA EN EL MOMENTO DEL PARTO	Puedes disfrutar del permiso de 16 semanas, de las 4 semanas adicionales y de la lactancia acumulada que corresponda de forma proporcional hasta fecha 31 de agosto. (Posibilidad de disfrute de la lactancia restante a partir de 1 de septiembre, tal y como se ha explicado en el apartado correspondiente).
CON NOMBRAMIENTO EN SUSTITUCIÓN EN EL MOMENTO DEL PARTO	Tendrás derecho al disfrute de los permisos hasta la finalización del nombramiento. Si el nombramiento termina antes de concluir el permiso, con carácter general, se cobrará lo que reste del permiso de 16 semanas (se aconseja consultar al respecto en el I.N.S.S.) pero no se podrá disfrutar de las 4 semanas adicionales, ni de la lactancia acumulada.
SIN NOMBRAMIENTO EN EL MOMENTO DEL PARTO	Podrías cobrar el subsidio por maternidad/paternidad directamente del INSS, si cumples los requisitos que exige este organismo.

¿QUÉ OCURRIRÍA SI ESTÁS DISFRUTANDO TU PERMISO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD Y TE ADJUDICAN UN DESTINO?

El artículo 51 de la Orden de 10 de junio de 2020, indica que no se considerará motivo de exclusión de bolsa la no incorporación por el apartado b) del mismo: "b) Hallarse disfrutando de los períodos de permiso relacionados con la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento, o del período de descanso legalmente establecido para la maternidad."

Si te adjudican un destino en:

COLOCACIÓN DE EFECTIVOS	SIPRI
<p>En el caso de haber obtenido vacante informatizada, tal como indica el artículo 52.1, "las personas en quienes se den las circunstancias del párrafo b) (...) verán diferida la toma de posesión del puesto adjudicado hasta que finalice la circunstancia que motivó la no incorporación, para lo que deberá acreditarse el cese de la situación".</p> <p>Por tanto, si estás cobrando por el INSS a 1 de septiembre no podrás tomar posesión de la vacante adjudicada, a la que te incorporarás posteriormente. El tiempo de servicio contará a efectos de bolsa. Sucederá lo mismo si te encuentras en el período de descanso obligatorio.</p>	<p>Según el artículo 52.2 de la Orden, si en el momento de la participación en SIPRI te encuentras disfrutando de los permisos de maternidad/paternidad/adopción o acogimiento o del período de descanso obligatorio de 6 semanas, tienes que participar como ACTIVO NO DISPONIBLE. Se te adjudicará un puesto al que no te vas a incorporar, y te computará el tiempo de servicio a efectos de bolsa. Pueden volver a convocarte obligatoriamente si finaliza dicha sustitución, debiendo volver a participar de la misma forma, con el cómputo del tiempo de servicio que corresponda.</p>

¿QUÉ PUEDO HACER PARA SEGUIR ATENDIENDO A MI HIJO/A?

Renuncia al puesto adjudicado en colocación de efectivos para el cuidado de hijos menores de 3 años (INTERINOS/AS)

Si te adjudican una vacante informatizada en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, tras la resolución definitiva podrás solicitar la no incorporación al puesto adjudicado en el plazo establecido, cumplimentando el formulario telemático que se habilita para ello, junto con la documentación que acredite dichas circunstancias.

SI NO OBTIENES VACANTE INFORMATIZADA: Participas en SIPRI

Cuando SIPRI te convoque de manera obligatoria, participa en la convocatoria, como “activo no disponible” por cuidado de un hijo menor de 3 años y adjunta la documentación necesaria.

NOTA ACLARATORIA:

- Renuncias para todo el curso, es decir, permanecerás en la situación de activo no disponible hasta el 30 de junio, salvo que a lo largo del curso escolar tu hijo/a cumpla los 3 años y desees volver a la situación de activo.
- El tiempo de servicio no trabajado contabilizará para bolsa.
- Existe la posibilidad de no incorporación al puesto adjudicado tras la maternidad/paternidad/adopción o períodos relacionados. Consulta con tu sede provincial para plazos y tramitación.

OTROS PERMISOS

- Reducción de jornada, por cuidado de un hijo/a menor de doce años, de 1/3 o 1/2, percibiendo un 80% o un 60% de tu sueldo.
 - Flexibilidad horaria hasta que tu hijo/a cumpla 12 años, en centros donde el horario lectivo del alumnado no coincide en su totalidad con el lectivo del personal docente.
 - Permiso por asuntos particulares sin retribución: hasta 3 meses cada 2 años (sólo funcionarios/as e interinos/as con vacante).
 - Otros permisos sin retribución: hasta 3 meses cada 2 años, con ciertos condicionantes en cuanto al momento de disfrute (sólo funcionarios/as e interinos/as con vacante).
 - Permiso para acompañar a tu hijo/a al médico TIEMPO INDISPENSABLE (Deber inexcusable).
 - Permiso de 3 días naturales continuados, si tu hijo/a es menor de 9 años y padece una enfermedad infecto-contagiosa.
 - Permiso por cuidado de hijos/as que se encuentren afectados de cáncer u otra enfermedad grave.
- Permiso por hospitalización o enfermedad grave (3 o 5 días).

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS/AS MENORES DE 3 AÑOS (Sólo funcionarios/as)

Artículo 89. 4 del TREBEP:

Los funcionarios/as tienen derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Durante los dos primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

OTRAS CUESTIONES GENERALES

Con carácter general, cuando los períodos de permiso coinciden con las vacaciones anuales reglamentarias, recuperarás su disfrute previa solicitud con el Anexo I.

Todos los permisos se solicitan con el Anexo I en el centro acompañando la documentación acreditativa.

Puedes solicitar la modificación de las deducciones por IRPF en Portal Docente cumplimentando el Modelo 145.

Se podrán autorizar ausencias del servicio educativo, que tendrán la consideración de permisos para someterse a TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN O REPRODUCCIÓN ASISTIDA. El personal docente tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para su realización. Hay que acreditar que el tratamiento objeto de la solicitud no se puede realizar fuera de la jornada de trabajo.

17.- PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS

PLAN PROYECTO PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO DE INCORPORACIÓN DE LAS TIC A LA EDUCACIÓN	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Existirá un Equipo de Coordinación compuesto por entre dos y seis profesores definitivos seleccionados por el Equipo Directivo. Al comienzo de cada curso, la Dirección del centro, designará al coordinador, entre los miembros del Equipo. Los centros que sólo desarrollan el Proyecto Escuela Tic 2.0 tienen COORDINADOR TIC. Los CENTROS TIC tienen Coordinador TIC y equipo TIC					REDUCCIÓN HORARIA C.E.I.P.: DE 6 A 17 UNIDADES-2H DE 18 A 26 UNIDADES-3H DE 27 O MAS -5H CENTROS SECUNDARIA: HASTA 19 UNIDADES-3H DE 20 A 29 UNIDADES -4H DE 30 UNIDADES O MAS – 5H				
PLAN PROYECTO PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTOS BILINGÜES	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR El Coordinador será nombrado de entre el profesorado definitivo de Lengua, preferentemente de Lengua Extranjera. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA C.E.I.P.: DE 6 A 17 UNIDADES-3H DE 18 O MAS UNIDADES-5H CENTROS SECUNDARIA: HASTA 29 UNIDADES-5H DE 30 UNIDADES O MAS – 6H				
PLAN PROYECTO PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO A LA IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS BILINGÜES EN F.P	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR: Cuando el centro educativo cuente con Sección Bilingüe, el Coordinador será el encargado, del Proyecto Bilingüe. Cuando no cuente con Sección Bilingüe, el Director nombrará a un Coordinador de entre el profesorado que imparta docencia en los módulos profesionales bilingües del ciclo formativo. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA Coordinador- Le será de aplicación una reducción del horario lectivo semanal equivalente al 25% de la que le corresponda al equipo directivo del centro. Profesorado Ciclos Formativos Bilingües-Contará con una reducción horaria de hasta 5 horas, que se distribuirán entre los profesores que impartan los módulos en un idioma extranjero.				
PLAN PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SIST. DE CALIDAD	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA CENTROS SECUNDARIA: HASTA 19 UNIDADES-3H DE 20 A 29 UNIDADES -4H DE 30 UNIDADES O MAS – 5H				

PLAN PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PLAN DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				
PLAN / PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PLAN DE AUTOE- VALUACIÓN Y MEJORA	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				
PLAN / PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO (COEDUCACIÓN)	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				
PLAN / PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO CURRICULAR	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				

PLAN / PROYECTO / PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO ESCUELA: ESPACIO DE PAZ	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR Lo designará el Director de entre los profesores definitivos del equipo de profesorado que lo haya suscrito. Su nombramiento será por un curso escolar, con posibilidad de que se prorrogue para cursos sucesivos. Instrucciones de 15 de diciembre de 2005. Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				
PLAN / PROYECTO / PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PLAN DE AUTO-PROTECCIÓN	NO TIENE	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15				
NOMBRAMIENTO COORDINADOR El Director designará a un profesor, preferentemente, con destino definitivo. Si no es aceptado por ningún profesor, recaerá sobre un miembro del equipo directivo. Será por un curso escolar y se podrá prorrogar por declaración expresa. Se debe nombrar una persona suplente. Es obligatoria la participación para todos en el centro.					HORARIO Infantil y Primaria: se le asignará el horario destinado a atender la vigilancia del recreo, así como el horario no lectivo de obligada permanencia en el centro. Resto de niveles: se le asignará, en su horario no lectivo semanal de obligada permanencia, 3 horas de dedicación a esta actividad.				
PLAN / PROYECTO / PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROGRAMA DE CALIDAD Y MEJORA	ORDEN 26-09-2011	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
						0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR: No tiene asignado					REDUCCIÓN HORARIA NO TIENE				
PLAN / PROYECTO / PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROYECTO DE APERTURA	DIRECTOR SECRETARIO: 6,95€/H PROFESOR PARTICIPANTE: 6,95€/H ORDEN 17-04-2017	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
NOMBRAMIENTO COORDINADOR: El coordinador será nombrado por el Director, oído el Consejo Escolar. Será, preferentemente, un miembro del equipo directivo o, en su defecto, un profesor del centro.					REDUCCIÓN HORARIA C.E.I.P.: DE 6 A 17 UNIDADES-3H DE 18 O MAS UNIDADES-5H CENTROS SECUNDARIA: 3 H				
PERSONAL PARTICIPANTE: Lo nombra el Director previa solicitud del interesado antes del 15 de julio de cada año. Orden de 17 de abril de 2017.									

PLAN /PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PROGRAMA DE ACOMPANIAMEN- TO ESCOLAR (PROA)	PARTICI- PANTES: 20 €/H	COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15				
<p>NOMBRAMIENTO COORDINADOR: Existirá un profesor que coordinará el programa, pero no menciona quién lo nombra.</p> <p>PERSONAL PARTICIPANTE: Lo nombra el Director previa solicitud del interesado antes del 15 de julio de cada año.</p> <p>Instrucciones de 18 de octubre de 2013 de la Dirección General de Participación y Equidad. PROA</p>					<p>REDUCCIÓN HORARIA</p> <p>El Programa se desarrolla por la tarde, durante dos días a la semana, dos horas cada día.</p>				
PLAN /PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EDUCACIÓN		COORDINADOR							
		Infantil y Primaria: mérito equivalente al de Coordinador de Ciclo (1 PUNTO PARA CONCURSO DE TRASLADOS)							
		Secundaria: mérito equivalente al de Jefatura de Departamento (1 PUNTO PARA CONCURSO DE TRASLADOS)							
<p>NOMBRAMIENTO COORDINADOR: Será designado por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios y oído el Claustro. Será por un curso académico.</p> <p>PERSONAL PARTICIPANTE: Obligatorio en todos los centros. Participa todo el profesorado.</p> <p>Orden, 15 de mayo de 2006 (BOJA de 25/05/2006)</p>					<p>HORARIO</p> <p>Infantil y Primaria: se le asignará el horario destinado a atender la vigilancia del recreo, así como el horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.</p> <p>Secundaria: al coordinador se le asignará para el desempeño de su función, el horario no lectivo correspondiente a la acción tutorial y a la guardia. Este profesor no será designado tutor</p>				
PLAN /PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
BIBLIOTECAS ESCOLARES		RESPONSABLE DE BIBLIOTECA				EQUIPO DE APOYO			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
		0,50	0,15	30H	0,15	0,20	0,10	20H	0,10
<p>RESPONSABLE DE BIBLIOTECA: Será designado por el Director/a, preferentemente con destino definitivo y que acredite experiencia y formación al respecto. Si no acredita dicha formación, el docente designado tendrá que realizarla. El nombramiento se realizará, al menos, para dos cursos académicos.</p> <p>EQUIPO DE APOYO: Será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo la biblioteca. Estará formado por un mínimo de dos profesores y por un máximo del 25% del profesorado con destino en el mismo centro, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente. La jefatura de estudios asignará a cada miembro del equipo de apoyo la dedicación horaria oportuna dentro de su horario de obligada permanencia.</p> <p>Instrucciones de 24 de julio de 2013</p>					<p>HORARIO</p> <p>La jefatura de estudios incluirá en el horario semanal de la persona responsable de la biblioteca escolar un mínimo de tres horas semanales.</p> <p>En Infantil y Primaria será dentro de su horario de obligada permanencia.</p> <p>En Secundaria se imputará a la parte no lectiva del horario de obligada permanencia.</p>				
PLAN /PROYECTO/ PROGRAMA	RETRIB.	RECONOCIMIENTO							
PLAN DE CONVIVENCIA		COORDINADOR				PARTICIPANTE			
		CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.	CONCURSO TRASLADOS	SELEC. DIR.	SEXENIOS	PROMO. CUERPOS DOC.
<p>Es un Plan obligatorio en todos los centros, por lo que todo el profesorado participará</p> <p>Decreto 19/2007 (BOJA 02-02-07)</p> <p>Orden 18-07-07 (BOJA 08-08-07)</p>					<p>REDUCCIÓN HORARIA</p>				

PLAN / PROYECTO / PROGRAMA	RETRIBUCIÓN	RECONOCIMIENTO			
PROGRAMA " EL DEPORTE EN LA ESCUELA" / ESCUELAS DEPORTIVAS		COORDINADOR			
		C.TRASLADOS	SELECCIÓN DIRECTORES	SEXENIOS	PROMOCIÓN CUERPOS DOCENTES
		0,50	0,15	30H	0,15
<p>NOMBRAMIENTO COORDINADOR: El coordinador será designado por el Director de entre el profesorado definitivo, preferentemente de entre los que imparten el área de Educación Física. Será por un curso escolar, prorrogable por declaración expresa. Si ningún profesor del centro pudiera hacerse cargo de la Coordinación del Programa, el Director adoptará las medidas oportunas para contar con un Técnico Deportivo que, preferentemente, pertenezca a la comunidad educativa o a su entorno, a través de entidades colaboradoras o mediante la contratación con empresas del sector.</p> <p>Instrucciones de la Dirección General de Participación e Innovación Educativas 2009-2010 Instrucciones 15 de diciembre de 2005. Orden 21 de julio de 2006 (BOJA nº 149 de 03-08-2006)</p>			<p>REDUCCIÓN HORARIA</p> <p>El Programa se desarrolla por la tarde, durante dos días a la semana, dos horas cada día.</p>		

RECONOCIMIENTO DE PROGRAMAS DESARROLLADOS CON ANTERIORIDAD A 2013/14 (INSTRUCCIONES DE 30 DE JUNIO DE 2014)

PROGRAMAS	RECONOCIMIENTO COORDINACIÓN	RECONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN
RED ANDALUZA DE ECOESCUELA	A efectos de provisión de vacantes: 0,5 p	A efectos de provisión de vacantes: 0,2 p
KIOTO-EDUCA (LÍNEA DE REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO)	A efectos de sexenios: 30h	A efectos de sexenios: 20h
KIOTO-EDUCA(LÍNEA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y PROPUESTAS DIDÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DEL CURRÍCULO)	A efectos de sexenios: 30h	A efectos de sexenios: 20h
CRECE CON TU ÁRBOL		
CUIDEMOS LA COSTA		
JARDINES BOTÁNICOS		
EDUCAVES		
A NO FUMAR ¡ME APUNTO!		
RECAPACICLA		
APRENDE A SONREIR		
FORMA JOVEN		
ALIMENTACIÓN SALUDABLE		
MIRA		
PREVENCIÓN DE LA DROGODEPENDENCIA (DI NO/Y TÚ, ¿QUÉ PIENSAS?/PREVENIR PARA VIVIR		
EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		
PLAN DE CONSUMO DE FRUTA EN LA ESCUELA		

RECONOCIMIENTO DE PROGRAMAS DESARROLLADOS A PARTIR DE 2013/14 (INSTRUCCIONES DE 30 DE MAYO DE 2014)

PROGRAMAS NIVEL 1 (PL)	RECONOCIMIENTO COORDINACIÓN	RECONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN
RED ANDALUZA DE ECOESCUELAS	A efectos de provisión de vacantes: 1 p	A efectos de provisión de vacantes: 0,5 p
PROYECTO LINGÜÍSTICO DE CENTROS	A efectos de sexenios: 30h	A efectos de sexenios: 20
VIVIR Y SENTIR EL PATRIMONIO	A efectos de reconocimiento en la selección para directores: 0,15 p	A efectos de reconocimiento en la selección para directores: 0,10 p
PROGRAMAS NIVEL 2 (PL)	RECONOCIMIENTO COORDINACIÓN	RECONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN

18.-PERMUTAS

Además del concurso de traslados, los funcionarios docentes tienen la posibilidad de intercambiar su puesto de destino con el de otro docente siempre que ambos reúnan una serie de requisitos.

Las permutas no deben confundirse con la posibilidad de intercambio de puestos entre personal interino adjudicatario de destino en la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales para cada curso académico.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes, recoge en la Disposición adicional sexta las permutas.

- 1.- Podrán autorizarse excepcionalmente permutas entre funcionarios en activo de los Cuerpos Docentes cuando concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que desempeñen con carácter definitivo los destinos que se permutan.
 - b) Que acrediten, al menos, dos años de servicios efectivos con carácter de destino definitivo en las plazas objeto de la permuta.
 - c) Que ambos destinos sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
 - d) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
 - e) Que se emita informe previo favorable por la unidad administrativa de la que dependa cada una de las plazas
- 2.- Cuando la permuta se pretenda entre plazas dependientes de Administraciones educativas diferentes será necesario que ambas lo autoricen simultáneamente.
- 3.- En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- 4.- No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- 5.- Serán dejadas sin efecto las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la excedencia o jubilación voluntarias de alguno de los permutantes.
- 6.- A quien se haya autorizado la permuta no podrá participar en los concursos de provisión de puestos hasta que no acredite, al menos, dos años de servicios efectivos, a partir de la fecha de la toma de posesión, en la plaza a que se incorporó como consecuencia de la concesión de la permuta.

19.-TARJETA D.I.P.A. / BENEFICIOS

Acceso gratuito a museos e instituciones nacionales

En virtud de la Orden CUL/174/2009, de 29 de enero, BOE de 29/01/2009, el personal docente tendrá acceso gratuito a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música:

- Museo Arqueológico Nacional (Madrid).
- Museo Cerralbo (Madrid).
- Museo de América (Madrid).
- Museo Casa de Cervantes (Valladolid).
- Museo del Greco (Toledo).
- Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (Madrid).
- Museo Nacional Colegio de San Gregorio (Valladolid).
- Museo Nacional de Antropología (Madrid).
- Museo Nacional de Arqueología Subacuática (Cartagena).
- Museo Nacional de Arte Romano (Mérida).
- Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid).
- Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí» (Valencia).
- Museo Nacional de Reproducciones Artísticas (Madrid).
- Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira (Santillana del Mar).
- Museo Romántico (Madrid).
- Museo Sefardí (Toledo).
- Museo Sorolla (Madrid).
- Museo del Teatro (Almagro).

Por otro lado, en virtud de la Resolución de 29 de Abril de 2009 (BOE n.117, pág. 41246) el personal docente tendrá acceso gratuito al Museo del Prado.

Además, en virtud de la Orden CUL/2244/2009 de 30 de Julio el personal docente tendrá acceso gratuito al Museo del Reina Sofía.

Acceso gratuito a museos e instituciones andaluces

En virtud de la Ley 8/2007 de 5 de Octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, en su artículo 22.3 declara el derecho al acceso gratuito de los siguientes museos:

MUSEOS GENERALES

- Museo de Almería
- Museo de Cádiz
- Museo de Huelva
- Museo de Jaén
- Museo de Málaga

MUSEOS ARQUEOLÓGICOS

- Museo Arqueológico de Córdoba
- Museo Arqueológico de Granada
- Museo Arqueológico de Linares
- Museo Arqueológico de Sevilla
- Museo Arqueológico de Úbeda

MUSEOS DE BELLAS ARTES

- Museo de Bellas Artes de Córdoba
- Museo de Bellas Artes de Granada
- Museo de Bellas Artes de Sevilla
- MUSEOS ETNOGRÁFICOS
- Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir
- Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla

MUSEO MONOGRÁFICO

- Museo Casa de los Tiros de Granada
- Museo de la Alhambra

CONJUNTOS ARQUEOLÓGICOS

- Conjunto Arqueológico Baelo Claudia
- Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra
- Conjunto Arqueológico Itálica
- Conjunto Arqueológico de Carmona
- Conjunto Monumental de La Alcazaba de Almería

Firma digital en el Portal del Personal Docente

Sin necesidad de disponer de certificado digital, el personal docente de los centros de titularidad pública de Andalucía, podrá firmar telemáticamente las solicitudes asociadas al Portal del Personal Docente de la Junta de Andalucía, utilizando la matriz de números impresa en el reverso de la tarjeta.

PREGUNTAS FRECUENTES

Documento Identificativo del Personal Andaluz (FAQs)

¿Quiénes pueden obtener el Documento Identificativo del Profesorado Andaluz?

Todo el personal funcionario de carrera, en prácticas y laborales fijos de cuerpos docentes que no hayan causado baja definitiva en la administración docente de Andalucía.

También pueden obtenerlo aquellos docentes (interinos, laborales o personal en régimen de comisión de servicio intercomunitaria) que en el momento de solicitarlo estén activos y ocupando una plaza vacante.

El personal interino ocupando plaza en régimen de sustitución podrá solicitar la tarjeta siempre que haya tenido algún nombramiento en los dos meses previos a la solicitud. En este caso no se enviará la tarjeta física, debiéndose descargar un duplicado en PDF mediante la opción habilitada a tal fin en el Portal de la Tarjeta Docente. Este duplicado contiene la matriz de coordenadas, y posibilita por tanto la firma electrónica sin necesidad de disponer de la tarjeta física.

El personal docente perteneciente a centros de Enseñanza concertada de la Junta de Andalucía también tendrá disponible el presente documento identificativo.

¿Qué beneficios aporta el D.I.P.A?

Los beneficios del Documento Identificativo del Profesorado Andaluz son:

- Servir de acreditación de la condición de docente.
- Posibilitar un mecanismo de firma digital para trámites con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sencillo, práctico e independiente de plataformas tecnológicas.
- Tener acceso gratuito a museos e instituciones nacionales.
- Tener acceso gratuito a museos e instituciones andaluzas.
- Entradas reducidas a algunos museos públicos de otros países (p. ej., Italia)

El detalle de estos beneficios los puede encontrar en:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente/docs/beneficios-dipa.pdf>

¿Cuándo se recibe el D.I.P.A definitiva en formato tarjeta?

El plazo para imprimir y enviar la tarjeta al centro puede rondar el mes a partir del momento en que se realiza la solicitud. Las tarjetas solicitadas tras la finalización del curso escolar (finales de junio) no se enviarán hasta finales de septiembre del curso siguiente.

¿Qué se debe hacer si los nombres o apellidos que aparecen en la D.I.P.A no son correctos?

Si se accede a la web con certificado digital, el nombre y apellidos que se muestran son los que constan en dicho certificado. Si el acceso es vía usuario idEA, el nombre y apellidos que se muestran en el documento son los que constan en el Sistema de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional . Para subsanar nombre o apellidos en dicho sistema el personal interesado habrá de dirigirse a su Delegación Provincial.

¿Para qué sirve la matriz de coordenadas que aparece en el reverso del carné?

La matriz de coordenadas incluida como reverso del documento permite realizar procesos de firma digital ante la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía. De esta forma, sin necesidad de disponer de certificado digital, el personal docente puede firmar y tramitar telemáticamente las solicitudes asociadas a determinados trámites o procedimientos administrativos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

La D.I.P.A. del personal docente de la enseñanza concertada de la Junta de Andalucía no dispone de matriz de claves en su reverso.

¿Qué debo hacer si pierdo mi D.I.P.A?

Si su tarjeta física DIPA incluía una matriz de coordenadas en su reverso, puede optar por el bloqueo provisional o la anulación permanente de dicha matriz a través de las opciones de Bloquear Matriz y Anular Matriz, respectivamente, que encontrará en el portal del Documento Identificativo del Profesorado Andaluz.

En general, para todas las tarjetas físicas DIPA, puede comunicar la pérdida, la sustracción o el deterioro de su tarjeta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a través de los medios telemáticos disponibles en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional , que procederá a la anulación de la tarjeta y a la expedición de una nueva, cuya caducidad se computará desde su fecha de expedición.

La solicitud de una nueva tarjeta conllevará la anulación de la matriz de coordenadas de la tarjeta anterior.

¿Cuál es el periodo de vigencia del carné?

La vigencia del D.I.P.A. es de 10 años para el personal funcionario de carrera o en prácticas. La vigencia sólo alcanzará a un curso académico para los su-

puestos de personal funcionario interino, personal funcionario de carrera con una comisión de servicio intercomunitaria en Andalucía y el personal docente de la enseñanza concertada de la Junta de Andalucía.

¿A qué dirección se envía mi D.I.P.A?

A la mayor parte del personal docente la tarjeta se le enviará a su centro de servicio para que le sea entregado por la persona que ostenta la dirección del mismo. De esta forma se asegura la adecuada custodia de la matriz de claves contenida en dicho documento. Puede haber casos especiales (adscritos en Delegaciones Provinciales, personal en servicios especiales, etc.) en los que el documento se envíe al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Delegación Provincial correspondiente a su destino.

Si el docente está adscrito a los Servicios Centrales su documento se enviará al Servicio de Coordinación de la D.G de Profesorado y Gestión de RR.HH.

En cualquiera de los casos la dirección de envío se muestra en la propia web cuando se solicita el documento.

La dirección solo se usa para el envío. En el propio D.I.P.A no aparece ninguna dirección.

¿Qué características debe tener la foto del D.I.P.A?

Lo importante de la foto que se aporte es sobre todo la proporción entre ancho y alto, que debe ser aproximadamente la proporción de una foto de carné (3/4 ancho/largo).

La proporción de la foto debe ser la adecuada porque el sistema escala el tamaño de forma automática. Si la foto es demasiado pequeña, el sistema al ampliarla hará que la distorsione y se vea mal.

No hay ningún procesado posterior y adicional que mejore la foto, por lo que si esta se ve mal en la web se imprimirá mal. Asegúrese, por tanto, de que la foto se ve correctamente antes de pulsar en el botón para solicitar el documento. Usted puede repetir cuantas veces necesite el proceso para subir la foto y solo será válida la que tenga subida cuando pulse el botón para solicitar el documento.

¿Cuántas veces puedo solicitar el Documento Identificativo del Profesorado Andaluz?

Únicamente se enviará una tarjeta por persona y curso. No hay limitaciones a la hora de descargarse tarjetas temporales en formato electrónico ni duplicados en PDF de la tarjeta física.

¿Qué es Bloquear Matriz, Desbloquear Matriz y Anular Matriz?

Si su tarjeta es perdida o sustraída y tiene matriz de claves tiene la posibilidad de bloquear temporalmente o anular la matriz de coordenadas. Si la matriz de coordenadas se encuentra bloqueada o anulada, no es posible hacer uso de ella para firmar los documentos telemáticamente.

¿Qué diferencia hay entre Bloquear Matriz y Anular Matriz?

En el caso de Bloquear Matriz, el proceso de desactivación de la matriz es reversible, esto es, el usuario puede bloquear la matriz de coordenadas y desbloquearla cuando haya encontrado su tarjeta, ya que se le activará la opción correspondiente de Desbloquear Matriz.

En el caso de Anular Matriz, el proceso es permanente, es decir, una vez que el usuario anule su matriz de coordenadas, no podrá hacer uso de ella para firmar los documentos telemáticamente por esta vía.

He introducido erróneamente los valores de la matriz de claves al firmar... ¿hay bloqueos automáticos?

En el supuesto de que se produjeran tres errores al introducir las coordenadas que se le piden para la firma de la documentación, la matriz correspondiente quedará bloqueada por un período de 72 horas. De producirse un cuarto error, la matriz quedará bloqueada indefinidamente.

El desbloqueo de la matriz se realizará en la misma aplicación. Para ello será imprescindible o bien la identificación con certificado digital o bien con usuario IdEA y solicitud de envío de correo electrónico de activación del desbloqueo.

¿Qué es la Tarjeta Temporal que puedo obtener en la aplicación?

La tarjeta temporal es un documento Identificativo con la misma validez que el documento físico, pero con la salvedad de que no tiene una matriz de coordenadas en su reverso. Además puede ser descargado en formato PDF en el dispositivo del usuario.

Al no poseer matriz de coordenadas, no puede ser usado para la firma digital de la documentación y su posterior presentación de forma telemática.

Para obtener la Tarjeta Temporal, se debe haber solicitado antes la tarjeta física y, por consiguiente, pertenecer al mismo colectivo que tiene permiso para solicitar la tarjeta física. La vigencia de la Tarjeta Temporal es desde el momento en que se solicita hasta el fin del curso académico actual.

